



IV. EVALUACIÓN DEL GRADO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA



IV. EVALUACIÓN DEL GRADO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA

A. Régimen Jurídico

El art. 13.2 a) LTPCyL establece que el Comisionado de Transparencia «presentará una memoria anual ante la Comisión de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información». Por tanto, este punto -evaluación del grado de aplicación de la LTPCyL- constituye el único contenido obligatorio de la memoria del Comisionado de Transparencia. El precepto legal señalado, en realidad, configura la presentación de esta memoria anual como el instrumento jurídico para realizar su función de «evaluar el grado de aplicación de esta Ley». Por este motivo y al igual que se hizo en años anteriores, consideramos conveniente realizar un breve resumen del régimen jurídico regulador de esta función evaluadora, régimen que constituye el marco dentro del cual se desarrolla, hasta ahora, la labor del Comisionado de control del cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información pública.

Desde un **punto de vista objetivo**, debemos determinar las obligaciones cuyo cumplimiento debe ser objeto de evaluación. Una interpretación estricta del citado art. 13.2 a) LTPCyL y restringida al primer inciso de este («evaluar el grado de aplicación de esta ley»), conduciría a limitar el objeto de la evaluación a realizar por el Comisionado a las obligaciones que, en materia de publicidad activa y acceso a la información pública, se establecen específicamente en la LTPCyL. Tales obligaciones serían las previstas para el sector público autonómico en el art. 3 de la citada Ley. Esta interpretación podría apoyarse en la propia función evaluadora atribuida al CTBG por el art. 38.1 d) LTAIBG, donde se incluye entre las funciones encomendadas a este organismo la siguiente: «Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que debe ser presentada ante las Cortes Generales».

Sin embargo, la propia letra del art. 13.2 a) LTPCyL parece excluir la interpretación estricta indicada. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en este precepto también se puede concluir que corresponde al Comisionado de Transparencia evaluar el cumplimiento de las



obligaciones en materia de publicidad activa y acceso a la información por parte de los sujetos incluidos dentro de su ámbito de supervisión, tengan aquellas un carácter básico por estar establecidas en la LTAIBG o sean obligaciones previstas con carácter adicional para el sector público autonómico en la LTPCyL. En efecto, de un lado, en el artículo señalado no se especifica la legislación donde se contemplan las obligaciones en materia de publicidad activa sobre cuyo cumplimiento se debe incluir información en la memoria; y, de otro, en cuanto al acceso a la información pública, es este un derecho que se regula con carácter básico en la LTAIBG, sin que se añada nada materialmente al respecto en la LTPCyL.

Por otra parte, limitar esta función de evaluación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa impuestas en el art. 3.1 LTPCyL al sector público autonómico sería contradictorio con el ámbito subjetivo de control del Comisionado de Transparencia, puesto que este se extiende, tanto en relación con la publicidad activa como respecto al acceso a la información pública, a las EELL de Castilla y León y a su sector público, así como a las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de esta Comunidad.

En el mismo sentido, es conveniente destacar que la regulación del CTBG contenida en la LTAIBG, que no tiene carácter básico de conformidad con lo dispuesto en su disp. final octava, configura a aquel como un órgano cuyo ámbito de actuación principal es la AGE, respetando la competencia autonómica para atribuir las funciones de control del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a un órgano propio. Así se expresa en la primera parte de la Memoria 2018 del CTBG (cuyo resumen se publicó en el *BOE* de 30 de noviembre de 2019), donde se señala lo siguiente respecto a la competencia de este organismo en materia de evaluación:

«I. *Consideraciones preliminares*

3. Aspectos competenciales

La necesidad de coordinar las competencias de este Consejo para la evaluación del cumplimiento de la Ley de Transparencia para 2018 con las competencias asumidas por CCAA y EELL, junto con otros factores, ha obligado a este Consejo a aplicar, en este caso, una versión simplificada de MESTA.

Por otra parte, y a la hora de evaluar el cumplimiento de la Ley de Transparencia por los sujetos de ámbito autonómico y local, hay que tener en cuenta que muchas de la



leyes de transparencia de las CCAA y algunas ordenanzas o reglamentos locales han incorporado a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia nuevas obligaciones de transparencia, especialmente en materia de publicidad activa, que delimitan un marco obligacional complementario al vigente en todo el territorio del Estado y aplicable exclusivamente en sus respectivos territorios.

En este sentido, tal y como sucedió en 2016 y 2017 y en solución consensuada tanto con los Consejos e instituciones autonómicas equivalentes como con los responsables de transparencia de las CCAA, la evaluación del cumplimiento de la Ley de Transparencia que ha realizado este Consejo en 2018 para las CCAA se ha ajustado a los siguientes criterios:

- Limitar la evaluación del cumplimiento de la Ley a las obligaciones básicas de la Ley de Transparencia sin considerar las obligaciones complementarias fijadas por las leyes autonómicas o la normativa local.
- En lo que se refiere al ámbito autonómico, a partir de los datos de cumplimiento facilitados por los Consejos e instituciones autonómicas. A este efecto, el Consejo elaboró en su momento unos cuestionarios sobre publicidad activa y derecho de acceso que envió a los órganos e instituciones competentes de las CCAA.

(...)

II. Resultados

4. Comunidades Autónomas

Como se indicaba en el epígrafe de consideraciones preliminares de esta memoria, a la hora de evaluar para 2018 el cumplimiento de la Ley de Transparencia por los organismos y entidades de ámbito autonómico, deben coordinarse las competencias de este Consejo con las competencias asumidas por las CCAA en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por otra parte, y también a la hora de efectuar la evaluación, debe tenerse en cuenta el elevado número de organismos y entidades públicas del ámbito autonómico potencialmente susceptibles de evaluación en relación con las disponibilidades de medios de este Consejo y la actual falta de desarrollo de las herramientas tecnológicas necesarias para la eficaz aplicación del sistema de evaluación MESTA. De acuerdo con los datos de 2018 del Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE),



el número de entidades públicas de ámbito autonómico ascendía en dicho ejercicio a 1.939.

(...)

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que, al menos en el marco del derecho de acceso a la información pública (cuando no también en el de la publicidad activa), junto a los entes y órganos integrantes de las Administraciones Generales de las CCAA, las Ciudades Autónomas y el sector público institucional autonómico se han creado en el ámbito autonómico un segundo tipo de organismos con competencia en la materia.

Estos organismos son los Comisionados y Consejos autonómicos de Transparencia, organismos públicos que las CCAA en el uso de su autonomía han ido creando desde 2015 a la actualidad con la misión genérica de resolver las reclamaciones presentadas por los ciudadanos de sus ámbitos territoriales al amparo del art. 24 de la Ley y de garantizar el cumplimiento de la normativa de transparencia por sus entidades y órganos propios. Por oposición a los órganos y entes autonómicos encargados de cumplir las obligaciones de publicidad actividad y acceso a la información (órganos gestores de la transparencia), estos organismos podrían denominarse propiamente "órganos garantes".

De este modo, la evaluación del cumplimiento de la Ley por los sujetos de ámbito autonómico que ha efectuado este Consejo durante el pasado ejercicio ha operado en dos niveles diferentes: por un lado, se ha referido a la actuación de los órganos garantes y; por otro, a la de los gestores».

A la hora de ofrecer en la Memoria del CTBG los resultados de la evaluación que se realiza de los órganos gestores, los correspondientes a las CCAA no se presentan de forma desglosada para cada Comunidad, sino que se exponen datos globales de todas ellas.

En consecuencia, desde un punto de vista objetivo y con las matizaciones señaladas en la propia Memoria 2018 del CTBG, se considera que el art. 13.2 a) LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia la función de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, tanto en la LTAIBG como en la LTPCyL, en materia de publicidad activa y de acceso a la información.



Desde un **punto de vista subjetivo**, los sujetos que deben ser evaluados son aquellos que, bien por ser sus resoluciones en materia de acceso a la información pública susceptibles de ser impugnadas ante la Comisión de Transparencia (art. 8 LTPCyL), bien porque corresponde al Comisionado de Transparencia velar por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa (art. 13.2 b) LTPCyL), se encuentran incluidos dentro de su ámbito de supervisión. Estos sujetos se pueden sistematizar en 5 grandes grupos:

- Sector Público Autonómico.
- EELL.
- Sector público local
- Corporaciones de Derecho Público.
- Asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Una relación detallada de estos sujetos se incluye en el Anexo I de esta Memoria.

Solo dentro de los dos primeros grupos se integran más de 5.000 sujetos. Este dato evidencia la imposibilidad de llevar a cabo de forma eficiente esta función de evaluación del cumplimiento por aquellos de sus obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información pública.

En tercer lugar, desde un **punto de vista instrumental**, es decir considerando los medios formales de los que dispone el Comisionado de Transparencia para llevar a cabo esta evaluación, ya hemos adelantado que el art. 13.2 a) LTPCyL establece como único instrumento jurídico para llevar a cabo esta función la memoria anual que debe presentarse ante la Comisión de la Cortes de Castilla y León de Relaciones con el Procurador del Común, en la cual se ha de incluir información sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información.

Al respecto, procede reiterar lo indicado en las tres memorias anteriores acerca de que este precepto no establece, en realidad, instrumentos para el desarrollo de aquella función, sino la forma en la cual debe plasmarse anualmente su resultado final. Esta indefinición se ve agravada por el hecho de que tampoco para el desenvolvimiento de otras funciones (como la de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa) se establecen mecanismos jurídicos a disposición del Comisionado de Transparencia, debido a

una regulación de este órgano mucho más reducida, cuantitativa y cualitativamente, que la del CTBG y la del resto de organismos autonómicos garantes de la transparencia.

Lo anterior, unido a la ya expuesta inexistencia de medios materiales y personales específicos impuesta por la LTPCyL, hace que esta función evaluadora únicamente se pueda llevar a cabo, hasta el momento, a través de una intensa colaboración con los sujetos incluidos dentro del ámbito de supervisión del Comisionado de Transparencia. Estos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 LTPCyL, deben facilitar a este «la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones».

Los medios que han sido utilizados para llevar a cabo esta función han sido similares a los empleados en años anteriores, y se detallarán al referirnos a la metodología utilizada para evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de acceso a la información de los sujetos incluidos dentro de nuestro ámbito de supervisión.

En cualquier caso, el desarrollo de esta función evaluadora por el Comisionado de Transparencia se encuentra profundamente limitado, cuando no imposibilitado, por una deficiente regulación de los instrumentos jurídicos puestos a su disposición para el normal desarrollo de sus funciones y por la inexistencia de medios personales y materiales específicos atribuidos a este órgano de garantía.

B. Obligaciones en materia de publicidad activa

1. Introducción

La normativa de transparencia ha previsto la obligación de las administraciones públicas, así como de otros organismos y entidades, de publicar en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web la información determinada por las leyes, así como aquella otra cuyo acceso sea solicitado con más frecuencia por los ciudadanos. Se trata de la denominada publicidad activa, que no es otra cosa que la publicación de forma clara, estructurada y entendible para los ciudadanos de la información exigida por la normativa. En la LTAIBG se determinan en sus arts. 6, 7 y 8 los contenidos que deben ser publicados por los sujetos incluidos dentro de su ámbito de aplicación. Por su parte, la LTPCyL prevé en su art. 3.1 once obligaciones adicionales de publicidad activa que se añaden a las incluidas en la LTAIBG, aplicables a los organismos y entidades integrantes del sector público autonómico. Se trata de una ampliación reducida de la publicidad activa en Castilla y León, atendiendo



tanto al número de sujetos afectados como al volumen de contenidos adicionales a los previstos en la LTAIBG que deben ser publicados. Por este motivo, en el balance de tres años de aplicación de la LTPCyL que realizamos en nuestra anterior Memoria pusimos de manifiesto que podría ser objeto de análisis una ampliación de los contenidos previstos en el art. 3.1 LTPCyL, a la vista del alto grado de cumplimiento constatado de la obligación de publicar aquellos y del hecho de que esta Ley era, entre las leyes autonómicas de transparencia, la que menor número de contenidos adicionales a los previstos en la LTAIBG exigía publicar.

Con todo, el aspecto de la LTPCyL que fue objeto de mayor crítica en aquel balance en este ámbito fue el de los mecanismos de control del cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa. Es obvio que siempre que se imponen obligaciones jurídicas resulta trascendental configurar mecanismos eficaces para garantizar su cumplimiento y diseñar los instrumentos para controlar este. Sin embargo, como hemos venido poniendo de manifiesto en anteriores Memorias, la LTPCyL no establece ningún mecanismo de control eficaz del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa.

Así, en primer lugar la previsión contenida en el art. 3.2 LTPCyL («El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa a las que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora»), adolece de carencias notables: no aclara cuáles son los requisitos exigidos para que se entienda que hay un incumplimiento reiterado y no determina quién es el responsable del incumplimiento. Si a ello añadimos que nos encontramos ante una norma sancionadora que necesariamente debe ser interpretada de forma restrictiva y conforme al principio de tipicidad, la única conclusión práctica que se puede alcanzar es que las hipotéticas consecuencias disciplinarias previstas en aquella nunca podrán llegar a ser impuestas.

Por si todo lo anterior no fuera suficiente para evitar que los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa lleven aparejada una consecuencia jurídica punitiva en aplicación de la LTPCyL, no será infrecuente que el responsable último de publicar la información y el titular del órgano competente para tramitar un hipotético expediente disciplinario por incumplimiento reiterado de tales obligaciones sean la misma persona, circunstancia que, obviamente, imposibilita lo que debiera ser una autoimposición de la medida disciplinaria.



Por otra parte, si bien la LTPCyL atribuye al Comisionado de Transparencia una función de velar por el cumplimiento por las administraciones y entidades sujetas de sus obligaciones de publicidad activa, no arbitra ningún instrumento de control para el desarrollo de esta función y no se otorga competencia alguna al Comisionado de Transparencia en materia sancionadora o disciplinaria. En consecuencia, la LTPCyL carece de una referencia formal sobre el control de la publicidad activa que debe llevar a cabo el Comisionado de Transparencia y, por tanto, establece un modelo imperfecto que convierte cualquier voluntad de control en una quimera, al no prever ningún mecanismo jurídico específico para llevar a efecto la verificación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

En realidad, ni la exposición de motivos ni el articulado de la Ley mencionan este control de la publicidad activa como tal y, únicamente, su art. 13.2.b) se limita a indicar que el Comisionado de Transparencia tiene como función «velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa». Gramaticalmente, «velar» significa observar algo atentamente, o lo que es lo mismo, supervisar; por su parte, el término controlar es sinónimo de comprobar, inspeccionar, fiscalizar o intervenir. Por tanto, la LTPCyL configura al Comisionado de Transparencia como un mero observador, privilegiado, eso sí, pero no le proporciona ningún instrumento o medio formal para intervenir sobre el incumplimiento de sus obligaciones por parte de las administraciones y demás entidades afectadas.

Aunque no es este el lugar para realizar un análisis legislativo comparado de la regulación existente en el ámbito estatal y en el de otras CCAA en esta materia de control y sanción de los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa, únicamente señalaremos, sin ningún ánimo exhaustivo, que otras leyes de transparencia reconocen una intervención de diverso tipo al órgano de garantía cuando se deba sancionar la inobservancia de aquellas obligaciones. Baste citar aquí, a modo de ejemplo, lo dispuesto al respecto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del CTPDA (art. 54), y se prevé la competencia de este último organismo para instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores (art. 48.1 h); o en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, donde se tipifica, también como infracción muy grave, sancionadora y disciplinaria, el incumplimiento de la obligación de publicar la información que sea exigible cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período



de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública (arts. 68 y 69), y se reconoce a este organismo de garantía competencia para instar el inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria (art. 70.1).

Con el régimen actual el Comisionado de Transparencia tiene unas facultades tan limitadas en esta materia que ni tan siquiera tiene atribuida una competencia específica para dirigirse a las administraciones y entidades obligadas requiriéndoles para que, en su caso, cese el incumplimiento de su obligación de publicidad activa, como sí ocurre, por ejemplo, en el caso del CTBG (art. 9.2 LTAIBG). No en vano, como hemos expuesto al referirnos a las denuncias recibidas en relación con la publicidad activa, ante una voluntad incumplidora de la administración o entidad de que se trate, puede resultar más efectiva la tramitación de una queja ante el Procurador del Común (que, al menos, cuenta con el procedimiento de queja legalmente establecido para actuar ante estos incumplimientos) que la intervención del Comisionado de Transparencia, necesariamente informal en este caso por no disponer de un cauce específico para llevarla a cabo.

Considerando lo señalado, en nuestras anteriores Memorias ya se exponía que uno de los puntos más débiles del sistema de transparencia en Castilla y León es, precisamente, la inexistencia de un régimen sancionador efectivo en materia de publicidad activa y que el Comisionado de Transparencia carezca de facultades reales de control, inspección y sanción ante el incumplimiento de la Ley en este ámbito.

No obstante, debemos señalar aquí que los cambios recogidos en el Borrador de Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización al que venimos haciendo referencia en la presente Memoria en relación con la regulación de la publicidad activa y con su control son muy notables. Así, en primer lugar, de las 11 obligaciones de publicidad activa adicionales a las recogidas en la LTAIBG previstas en la LTPCyL se pasa a más de 75 obligaciones que se añaden en este ámbito a las contempladas en la legislación estatal (aproximadamente y aunque no todas ellas sean aplicables a la totalidad de los sujetos afectados). En cuanto al control del cumplimiento de estas obligaciones se refiere, se establece un régimen sancionador muy exigente, que afecta singularmente a la observancia de estas obligaciones, donde se otorga un papel protagonista al órgano de garantía de la transparencia, a quien corresponde el monopolio en la promoción del inicio del procedimiento punitivo y una función de informe preceptivo previo a la



resolución del procedimiento sancionador propiamente dicho. Sin perjuicio de las posibles deficiencias que se observen en este Borrador, algunas de las cuales se han puesto de manifiesto por este Comisionado en las alegaciones formuladas al mismo, lo que resulta indudable es la voluntad de colmar lagunas evidentes de las que adolece la LTPCyL en relación con las obligaciones de publicidad activa y con su control.

2. Metodología

La metodología utilizada para llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a la que se refiere el art. 13.2 a) LTPCyL ha consistido, al igual que ocurrió en los tres años anteriores, en el envío de diversos cuestionarios de autoevaluación sobre el cumplimiento de los deberes de publicidad activa dirigidos a un conjunto de administraciones y entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG, todas ellas, y de la LTPCyL, en algunos casos.

El contenido de los mencionados cuestionarios, que se incluyen en el Anexo II, reproduce un catálogo básico de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTAIBG, así como de las obligaciones adicionales exigidas por la LTPCyL para los organismos y entidades que forman parte del sector público autonómico. En cualquier caso, al igual que en años anteriores, se trata de cuestionarios de autoevaluación, donde, por tanto, lo que se puede constatar, esencialmente, es la propia sensación de la administración o entidad que se autoevalúa acerca de su nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia.

En cualquier caso, en las cartas de envío del cuestionario se indicó expresamente que, si se consideraba oportuno, podía adjuntarse a aquel un anexo en el cual se hiciera referencia a las mejoras introducidas en 2019 en el portal, sede electrónica o página web utilizada para publicar la información exigida por la normativa de transparencia, así como que se podía proporcionar toda la información adicional que se considerara de interés para la elaboración de la memoria anual.

Se han enviado cinco cuestionarios diferentes en materia de publicidad activa, todos ellos incluidos en el Anexo II de esta Memoria:

1.- Cuestionario sobre el Portal de Gobierno Abierto, enviado a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por ser este, dentro de la Consejería de Transparencia,



Ordenación del Territorio y Acción Exterior, el centro directivo que tiene atribuida desde el mes de agosto de 2019 las funciones de dirección y coordinación de los contenidos de los portales web corporativos de la Administración de la Comunidad y de sus entes adscritos, así como la de diseño, impulso, coordinación y supervisión de actuaciones en materia de publicidad activa.

2.- Cuestionario dirigido a las entidades integrantes del sector público autonómico que no publican su información a través del Portal de Gobierno Abierto. Este cuestionario ha sido enviado a los siguientes sujetos:

- Empresas públicas de la Comunidad. Se envió a SOMACYL
- Fundaciones Públicas. Se envió a las siguientes fundaciones públicas:
 - Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes.
 - Fundación de Acción Social y Tutela.
 - Fundación Patrimonio Natural.
 - Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación de Empleo.
 - Fundación de Hemoterapia y Hemodonación.
 - Fundación Santa Bárbara.
 - Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales.
 - Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores.
- Consorcios
 - Consorcio Nacional de Investigación sobre Evolución Humana (CENIEH).
 - Consorcio de la Institución Ferial.
 - Consorcio del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
 - Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca.
- Universidades públicas.

3.- Cuestionario sobre las obligaciones previstas en la LTAIBG, remitido a las siguientes entidades:



- Diputaciones provinciales.
- Ayuntamientos de la Comunidad cuyos términos municipales tienen una población superior a los 20.000 habitantes (15); 17 ayuntamientos de más de 7.500 habitantes; y 28 ayuntamientos con una población inferior a los 7.500 habitantes y superior a los 5.000. En total, se ha remitido el cuestionario a 60 ayuntamientos.
- Sector Público de las EELL. Considerando que el mismo también se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y de la LTPCyL, en las solicitudes de cumplimentación de los cuestionarios dirigidos a las entidades integrantes de la Administración local, se pedía también que fueran identificadas las entidades integrantes del sector público de la respectiva diputación o ayuntamiento y, si fuera posible, que se proporcionara información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia publicidad activa por tales entidades.

4.- Cuestionario sobre publicidad activa de municipios enviado a la FRMPCyL.

Este cuestionario tenía como objeto la obtención de datos generales acerca del cumplimiento en los municipios de Castilla y León con una población inferior a los 5.000 habitantes del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

5.- Cuestionario dirigido a las Corporaciones de derecho público con ámbito de actuación circunscrito a todo o parte del territorio de la Comunidad. Este cuestionario se envió a las siguientes corporaciones:

- Colegios Profesionales. Se dirigió a los siguientes:
 - Consejo de la Abogacía.
 - Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
 - Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería.
 - Consejo de Colegios Farmacéuticos.
 - Consejo de Colegios Profesionales de Médicos.
 - Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos.
 - Consejo de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León.



- Colegio Profesional de Periodistas
- Consejo de Colegios de Procuradores.
- Consejo de Colegios de Veterinarios.
- Cámaras de Comercio e Industria. Se dirigió el cuestionario a las siguientes corporaciones:
 - Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.
 - Cámaras de Comercio e Industria de las nueve provincias de la Comunidad.

Como es obvio, todos los años el método utilizado exige la colaboración con el Comisionado de Transparencia, colaboración a la que, por otra parte, se encuentran obligadas las administraciones y entidades afectadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 LPCyL. No obstante, no podemos dejar de señalar que este año el esfuerzo de colaborar con el Comisionado a través de la remisión de estos cuestionarios quizás haya sido mayor debido a que nos vimos obligados a formular la petición de su remisión durante la vigencia de la declaración del estado de alarma motivada por la crisis sanitaria del coronavirus. En este sentido, como en años anteriores, mi voluntad inicial era la de comenzar los trabajos de elaboración de la Memoria anual correspondiente al año 2019 con anterioridad a la finalización del primer trimestre del presente año. Sin embargo, la situación excepcional de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19 y la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España obligó a posponer el inicio de la confección de esta Memoria. Sin embargo, la conveniencia de que su presentación en las Cortes de Castilla y León pudiera tener lugar antes de que finalizase el mes de julio, hizo que no fuera posible demorar por más tiempo el comienzo de las actuaciones dirigidas a su preparación, de forma tal que la petición de los cuestionarios tuvo lugar el día 21 de mayo de 2020. En cualquier caso, se concedió un plazo amplio para que pudiera tener lugar la remisión de los cuestionarios cumplimentados (hasta el 30 de junio) y han sido admitidos todos los recibidos con posterioridad a esa fecha.

Para finalizar con la metodología, procede señalar que en nuestras memorias anteriores, se hizo referencia al sistema MESTA como sistema de valoración cuyo desarrollo se inició en 2015 por la extinta AEVAL por encargo del CTBG. La MESTA contiene dos sistemas de valoración, uno de los cuales se refiere al cumplimiento de las obligaciones de



publicidad activa. Aunque en 2016 se puso a disposición de este Comisionado para su futura aplicación el sistema MESTA, aún continúa pendiente su posible puesta en funcionamiento al encontrarse carente de desarrollo.

3. Resultados

De los 108 cuestionarios de publicidad activa enviados han sido devueltos cumplimentados al Comisionado de Transparencia 66; es decir, el 61,1 % de los sujetos a los que nos hemos dirigido han colaborado en esta tarea de evaluación exigida por la LTPCyL. Sin perjuicio de que todavía casi un 40 % de las administraciones y entidades a las que nos hemos dirigido continúan sin atender nuestra petición de colaboración, sí deseamos destacar que el grado de colaboración ha crecido respecto a los años anteriores (en 2018, fueron el 55,5 % de los sujetos a los que nos dirigimos los que respondieron a nuestra petición) y lo ha hecho en un período excepcional como ha sido, y continúa siendo aún, el que estamos viviendo como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la covid-19.

A continuación, detallaremos cuál ha sido la **colaboración de las administraciones y entidades con el Comisionado de Transparencia**.

En las memorias anteriores señalábamos que, si hay un aspecto de la normativa que no exige especiales recursos técnicos ni económicos para abordar su cumplimiento, es precisamente el deber de colaboración con el Comisionado de Transparencia que aquí se impone. Para su cumplimiento únicamente se requiere voluntad de los órganos rectores de la administración o entidad afectada y un nivel mínimo de diligencia. Por tanto, sigue siendo complicado encontrar disculpas válidas para el incumplimiento de este deber que, por lo demás, puede ser un índice revelador de la actitud de algunas instituciones ante la legislación de transparencia. No obstante, es destacable que este grado de colaboración haya crecido respecto a los años anteriores, máxime en la coyuntura en la que se produjo la petición dirigida desde este Comisionado.

Haciendo un repaso de las instituciones y entidades a las que se ha enviado el cuestionario, puede resumirse su colaboración en este ámbito del siguiente modo:

- a. Administración General de la Comunidad.

La Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, ha remitido debidamente



cumplimentado el cuestionario correspondiente al Portal de Gobierno Abierto, acompañando al mismo un amplio informe acerca de las actuaciones realizadas en materia de publicidad activa durante 2019, en el cual nos detendremos con posterioridad.

b. Empresas públicas.

SOMACYL ha remitido el cuestionario solicitado.

c. Fundaciones públicas.

Al igual que el pasado año, todas las fundaciones públicas han procedido a remitir el cuestionario cumplimentado.

d. Consorcios

De los cuatro consorcios a los que nos dirigimos, han atendido nuestra petición el Consorcio Nacional de Investigación sobre Evolución Humana, el Consorcio de la Institución Ferial y el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca; no atendió nuestra petición el Consorcio del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.

e. Universidades públicas.

También han mantenido su grado de colaboración las cuatro universidades públicas de la Comunidad, quienes han remitido el cuestionario de publicidad activa cumplimentado.

f. Diputaciones provinciales.

En 2019, al igual que en años anteriores, han remitido el correspondiente cuestionario las 9 diputaciones provinciales. Tres de ellas nos han remitido también los cuestionarios correspondientes a entidades que integran su sector público: la Diputación de León (Instituto Leonés de Cultura); la Diputación de Salamanca (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria); y la Diputación de Valladolid (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión, Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A., Consorcio Provincial de Medio Ambiente y Fundación Joaquín Díaz).

g. Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

De los ayuntamientos capitales de provincia, han remitido el correspondiente cuestionario debidamente cumplimentado los de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia,



Soria, Valladolid y Zamora. El ayuntamiento de Palencia, al igual que ocurrió en 2018, no ha atendido nuestra petición.

En cuanto al resto de ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, han remitido el cuestionario los ayuntamientos de Laguna de Duero, Miranda de Ebro y de Ponferrada. No lo han hecho los de Aranda de Duero, San Andrés del Rabanedo y Medina del Campo, reincidiendo los tres en la falta de colaboración con el Comisionado.

Como en años anteriores, el Ayuntamiento de Laguna de Duero también nos ha remitido el cuestionario correspondiente a la Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero, por tener esta asociación fijados su domicilio social y sede en aquel.

h. Ayuntamientos de más de 7.500 habitantes.

Han respondido a la petición del Comisionado remitiendo el cuestionario de publicidad activa cumplimentado los ayuntamientos de Arroyo de La Encomienda, Ciudad Rodrigo, La Bañeza, La Cistérniga, Santa Marta de Tormes, Tordesillas, Tudela de Duero y Villaquilambre.

El Ayuntamiento de Toro, si bien no nos ha remitido el cuestionario cumplimentado, nos ha dado traslado de unas imágenes de su Portal de Transparencia donde se observa la forma en la cual se encuentra estructurado este.

No han colaborado con el Comisionado los ayuntamientos de Arévalo, Astorga, Béjar, Bembibre, Benavente, Cuéllar, El Espinar y Villablino.

i. Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes.

Han remitido el cuestionario cumplimentado los ayuntamientos de Alba de Tormes, Cacabelos, Candeleda, Carbajosa de la Sagrada, Guijuelo, Las Navas del Marqués, Medina de Pomar, Palazuelos de Eresma, Sariegos, Simancas, Venta de Baños y Villamayor.

No han remitido el cuestionario los ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Aldeamayor de San Martín, Almazán, Arenas de San Pedro, Briviesca, Cigales, Guardo, Íscar, Peñafiel, Peñaranda de Bracamonte, Valencia de Don Juan, Valverde de la Virgen, Villamuriel de Cerrato, Villares de la Reina, Zaratán, y Real Sitio de San Ildefonso.

j. Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes

Como en años anteriores, hemos tratado de recabar datos correspondientes al cumplimiento por parte de estas EELL de sus obligaciones de publicidad activa a través de la FRMPCyL. Lamentablemente, esta Entidad no ha colaborado con el Comisionado y no nos ha



remitido el cuestionario general enviado. En 2018, la FRMPCyL nos señaló que para su cumplimentación había remitido el cuestionario a todos los ayuntamientos de la Comunidad con una población inferior a 5.000 habitantes (habían contestado a la petición 71 de ellos). Este año, como hemos indicado, no conocemos la forma en la que ha procedido la FRMPCyL a la vista de la petición formulada desde este Comisionado, al no haber recibido respuesta alguna de esta.

k. Corporaciones de derecho público.

Respecto a los colegios profesionales, atendieron a nuestra solicitud de colaboración el Consejo de Colegios de Profesionales de Enfermería, el Consejo de Colegios de Farmacéuticos, el Consejo de Colegios de Procuradores y el Consejo de Colegios de Veterinarios. No han remitido el cuestionario el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, el Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos, el Colegio Profesional de Periodistas, y el Consejo de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Por su parte, han colaborado con el Comisionado remitiendo su cuestionario, las Cámaras de Comercio de León, Valladolid, Soria y Zamora, así como el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria. No han contestado a nuestra petición las Cámaras de Comercio e Industria de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, y Segovia.

A la vista de los datos indicados, podemos señalar que, si bien se ha incrementado ligeramente el grado de colaboración con el Comisionado para la elaboración de esta Memoria, continúan siendo todavía muchas las administraciones y entidades de nuestra Comunidad que no prestan su colaboración para ello (2 de cada 5 sujetos a los que nos hemos dirigido no han contestado a nuestra petición). Esta conclusión continúa siendo especialmente aplicable al caso de los ayuntamientos, puesto que más de la mitad de aquellos a los que nos hemos dirigido (33 de 60) no han contestado adecuadamente al cuestionario remitido sobre el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

En un sentido contrario, sí han colaborado con este Comisionado a través de la remisión del cuestionario todas las diputaciones provinciales y ayuntamientos de las capitales de provincia, a excepción en este último caso del Ayuntamiento de Palencia, al igual que ocurrió en el año anterior.



Sí es destacable el hecho de que, de nuevo, han cumplido su deber de colaboración con el Comisionado todas las entidades integrantes del sector público autonómico, incluidas las fundaciones y universidades públicas, con la única excepción del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca. Quizás se pueda poner este dato en relación no solo con los medios de los que disponen estas entidades, sino también con el hecho de que se trata de los sujetos para los que se han establecido en la LTPCyL obligaciones de publicidad activa adicionales a las recogidas en la LTAIBG.

Respecto a las restantes entidades a las que se remitió el cuestionario, destacar que de las 20 corporaciones de derecho público cuya colaboración ha sido requerida, 9 han cumplido con su deber, 3 más que el año anterior.

En cualquier caso, debemos insistir en que, puesto que el mayor índice de falta de colaboración lo encontramos en el ámbito de las EELL y que este se incrementa a medida que disminuye su tamaño, es obligado continuar poniendo en relación este dato con las dificultades evidentes a las que deben enfrentarse muchas entidades integrantes de la Administración Local en esta Comunidad para cumplir con los deberes que les impone la normativa de transparencia.

Comenzando con el examen del **grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa**, ya hemos indicado que, debido a que este Comisionado no cuenta con los medios adecuados para el estudio y análisis de la información publicada, nuestro análisis se limita, con carácter general, a valorar la percepción que las propias administraciones y entidades afectadas tienen de su cumplimiento de la normativa de transparencia, utilizando para ello los cuestionarios cumplimentados por los distintos organismos y entidades que han colaborado con nosotros. A lo anterior se añade, cuando procede, la valoración de la evolución de este cumplimiento en los últimos cuatro años. Realizaremos este análisis por grupos de sujetos evaluados.

a. Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León

Siempre merece especial atención la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a través del Portal de Gobierno Abierto por la amplitud de información que debe contener, tanto desde el punto de vista de los sujetos que han de divulgar su información a través de aquel, como desde la perspectiva de las materias que comprende esta información.



En el primer sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 LTPCyL, el acceso a la información objeto de publicidad activa de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, se facilita a través de este Portal, el cual se encuentra integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León. Por su parte, en el Portal de Gobierno Abierto se podrán habilitar los correspondientes enlaces a páginas web o sedes electrónicas de los organismos y entidades del sector público autonómico a los que se refiere la LHSP. Así mismo, a través de este Portal se debe publicar la información que, a tal efecto, le faciliten las entidades sin ánimo de lucro, cuando la mayor parte de las ayudas o subvenciones percibidas por estas provengan de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a las materias cuya información debe ser publicada, debemos señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 LTPCyL, las obligaciones de publicidad activa del sector público autonómico no se limitan a las impuestas por la LTAIBG, sino que con base en la posibilidad que abre su art. 5.2, se extienden también a la publicación de los siguientes contenidos:

- Las RRPT, las plantillas de personal o instrumentos análogos.
- Los puestos de personal eventual, con indicación de su grupo o categoría profesional y del importe de sus retribuciones anuales, así como los contratos de alta dirección, en su caso, indicando el importe de sus retribuciones anuales y de las indemnizaciones previstas a la finalización del contrato.
- Las convocatorias de procesos de selección de personal, con indicación, al menos, del número y la categoría de las plazas o puestos convocados y de la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión.
- Los convenios colectivos y los acuerdos, pactos o planes reguladores de las condiciones de trabajo o de las retribuciones o incentivos.
- Los textos de las resoluciones judiciales que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Comunidad Autónoma.
- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.



- El volumen del endeudamiento de la Comunidad, indicando el nivel de deuda en términos de PIB.
- La estructura de cartera de la deuda, así como su calendario de vencimiento.
- La finalidad a la que están destinados los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.
- La relación de bienes inmuebles de su propiedad cedidos a terceros por cualquier título, la persona o entidad cesionaria y el uso al que se destina el inmueble.
- El número de vehículos oficiales de los que son titulares o arrendatarios y el uso al que se destinan.

Este año, el análisis del Portal de Gobierno Abierto merece especial atención por las novedades introducidas en este, consecuencia directa de la creación en el mes de julio de 2019 de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y, dentro de ella, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, centro directivo a quien corresponden las competencias relativas al diseño, contenido y organización del portal web corporativo de la Junta de Castilla y León. A los cuestionarios debidamente cumplimentados, esta Dirección General acompaña un completo informe, en el cual se expresan las líneas generales de su actuación que pasamos a exponer de forma resumida.

En primer lugar, se señala que, con la voluntad de implantar en la Administración autonómica los principios y buenas prácticas para la apertura de la información pública en formatos reutilizables, aquella se ha adherido a la Carta Internacional de Datos Abiertos (*Open Data Charter*), añadiendo que se ha aumentado el número de conjuntos de datos disponibles en el portal de datos de abiertos (más de 500) y se ha mejorado su calidad. En el ámbito de las redes sociales, la Dirección General ha empezado a gestionar en septiembre de 2019 la cuenta @transparencia desde la que se divulgan contenidos de gobierno abierto en la red social twitter, que cuenta ya casi con 1.800 usuarios.

En materia de publicidad activa, además del control y seguimiento de las cuestiones en las que la normativa obliga a dar publicidad, se ha aprobado el Acuerdo 185/2019, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León sobre publicidad de las agendas de trabajo de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sus entidades adscritas. Nos indica la Dirección General que este Acuerdo tiene por finalidad incorporar



información sobre la gestión ordinaria de los órganos superiores y directivos de la administración autonómica, más allá de aquellos eventos que gozan de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación al considerarse que gozan de trascendencia institucional.

En la misma línea se aprobó el Acuerdo 1/2020, de 16 de enero, de la Junta de Castilla y León, sobre el catálogo de información pública para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, con la finalidad de aumentar los compromisos de publicidad en el Portal de Gobierno Abierto (dicho acuerdo se elaboró a finales de 2019). El catálogo es el documento que integrará los contenidos de publicidad activa obligatoria que deben ser publicados en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, pero no solo, sino que se alimentará de otros contenidos relevantes que, sin ser de publicidad obligada, los titulares de cada órgano directivo, organismo autónomo, ente público de derecho privado y fundaciones de la administración autonómica, se comprometan a divulgar.

Con independencia de este proyecto, en 2019 se han publicado por primera vez las RRPT del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad en formato reutilizable y las plantillas de personal docente, así como la información estadística sobre la gestión de recursos humanos (datos sobre jubilaciones, entre otros). También se ha incorporado al portal la información sobre plagas agrícolas, ejecución presupuestaria, ayudas y subvenciones, medallas de protección ciudadana y las medallas al mérito de la policía local, índice y texto íntegro de los acuerdos adoptados en consejo de gobierno semanalmente, el índice y contenido en formato reutilizable del BOCyL, etc.

Finalmente, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno señala en su informe que se ha iniciado la revisión de la estructura del portal de transparencia en base a una experiencia de *cart sorting*, consistente en consultar a personas ajenas a la organización acerca de la estructura idónea del portal atendiendo a sus preferencias, experiencia o capacidad (se han efectuado algunos cambios en la estructura de materias del portal de transparencia a primer nivel, a la espera de poder acometer una revisión más profunda).

En nuestras memorias anteriores ya habíamos indicado que, a nuestro juicio, el Portal de Gobierno Abierto constituía un medio útil para centralizar la mayor información posible relativa a la actuación de gran parte de los sujetos incluidos dentro del sector público



autonómico y facilitar así el acceso a la información de los ciudadanos, sin perjuicio de que esta centralización de la publicación de la información no impida que entidades y organismos obligados a cumplir las normas de publicidad activa tengan, adicionalmente, su propio portal o página electrónica. Ahora, a la vista del informe recibido y del análisis del cuestionario cumplimentado remitido, reconocemos el esfuerzo desarrollado por los responsables de aquel para poner a disposición de los castellanos y leoneses información pública y para que el acceso pueda tener lugar de una forma ágil y sencilla.

Con carácter especial, debemos manifestar que las mejoras que se han introducido son notables y para ello nos referiremos a diversas cuestiones que fueron objeto de alguna crítica en nuestra Memoria anterior.

Así, respecto a la publicación de la información relativa a los contratos y a las subvenciones, se señalaba que el hecho de que la publicación de estos contenidos se remitiera a la Plataforma de Contratación del Sector Público en el primer caso, y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el segundo, implicaba no poca dificultad para un ciudadano medio que deseara encontrar determinada información relativa a estas materias. Por este motivo, poníamos en tela de juicio la autocalificación que se realizaba con la máxima puntuación en cuanto a la claridad y accesibilidad de la información. Ahora, sin embargo, se puede acceder a la información relativa a los contratos y a las subvenciones, además de a través de los buscadores señalados, directamente en el Portal de Gobierno Abierto al haber sido alojada aquí esta información en formatos reutilizables, lo cual es muy positivo.

Igualmente, en nuestras memorias anteriores poníamos otros dos ejemplos de contenidos de información donde la alta calificación con la que se había autoevaluado la Administración autonómica era puesta en duda por nuestra parte.

El primero de ellos se refería al «gasto público realizado en campañas de publicidad institucional». En cumplimiento de una Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia en 2017, se había procedido a publicar el dato señalado en el Portal de Gobierno Abierto, si bien esta publicación continuaba distando mucho en claridad y extensión de la realizada por otras CCAA. Ahora esta información se encuentra publicada de forma completa y desglosada por Consejerías, así como por grupos y medios de comunicación,

incluyendo además la información relativa a la subvención de Radio Televisión de Castilla y León, S.A. La mejora, por tanto, ha sido significativa.

Un segundo ejemplo se refería a la publicación de las RRPT. También en relación con el acceso a la información contenida en las RRPT se habían adoptado varias resoluciones por la Comisión de Transparencia en 2017 y 2018, cuyo cumplimiento había posibilitado que se pudiera acceder a la información, acceso que antes resultaba imposible por la forma de publicación de aquellas. Sin embargo, la claridad de esta publicación continuaba siendo manifiestamente mejorable, puesto que el acceso a la información deseada exigía una búsqueda a través de los documentos en formato PDF de los últimos Acuerdos de modificación de aquellas RRPT, búsqueda que resultaba muy compleja. Por el contrario, ahora la información ya se encuentra publicada de una forma adecuada puesto que el conjunto de datos correspondiente a las RRPT se ofrecen en un formato reutilizable, siendo justificada de nuevo la máxima puntuación que se otorga en el cuestionario la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en cuanto a la claridad y accesibilidad de este ítem.

En definitiva, la valoración de los cambios introducidos en 2019 en el Portal de Gobierno Abierto es muy positiva, cambios que han dado lugar a mejoras notables en cuanto a la publicación de determinados contenidos, tal y como se ha expresado a través de algunos ejemplos. Sin perjuicio de lo anterior y aunque si bien es cierto que el margen de mejora al que nos referíamos en anteriores memorias se ha reducido, todavía sigue existiendo en el ámbito de la reutilización de la información y de la denominada «transparencia voluntaria», campo este último en el que continúa trabajando la Administración autonómica, tal y como se indica en el informe remitido a este Comisionado.

b. Empresas públicas

Como ya ocurrió con motivo de la elaboración de la Memoria 2018, **SOMACYL** nos ha remitido el cuestionario de autoevaluación solicitado. En el mismo se continúa indicando que varios contenidos no se encuentran publicados y, en general, se valora positivamente la claridad, accesibilidad y reutilización de todas las publicaciones (se valora con 4 puntos sobre 5 la claridad en todos los casos; se indica que para acceder a todos los contenidos publicados son suficientes dos clics; y se consideran reutilizables todos los formatos usados para la publicación de la información).



Sin embargo, hemos accedido a la página electrónica de la Sociedad donde se incluye un apartado dedicado a la «Ley de Transparencia», en el que, a su vez, se despliegan 8 apartados con diversos enlaces a documentos en formato PDF. En términos generales, podemos afirmar que la publicidad activa realizada por la Sociedad mantiene las deficiencias que ya fueron observadas en los dos años anteriores a través de nuestro acceso a su página web, sin que se observe la introducción de mejoras relevantes.

c. Fundaciones públicas

Como ya hemos indicado, las 8 fundaciones públicas a las que nos hemos dirigido han colaborado cumplimentando el cuestionario de autoevaluación.

Comenzando con la **Fundación Siglo para el Turismo y las Artes**, esta manifiesta al cumplimentar el cuestionario que ofrece toda la información sobre publicidad activa de que dispone en su propia página electrónica mediante su publicación directa; se considera que la información se ofrece con gran claridad, al valorar en todos los casos el contenido con 4 o 5 puntos sobre 5, así como que la información es relativamente accesible, pues en general bastan entre 1 y 3 clics para acceder a ella.

Es destacable que al cuestionario de autoevaluación se ha añadido un Anexo donde se explican las mejoras implementadas. Así, se indica que, durante el año 2019 y en el periodo transcurrido de 2020, se han introducido las siguientes modificaciones en el portal de transparencia de esta entidad: se han incorporado en formato csv los datos relativos a los convenios formalizados desde el año 2016; se ha creado un nuevo apartado sobre información patrimonial; se ha mejorado la identificación de todos los centros de la entidad, aumentando la visibilidad las oficinas de información turística y redirigiendo a sus datos de contacto; respecto a los contratos, se ha añadido como contenido nuevo los contratos programa y adendas formalizados con la Consejería de Cultura y Turismo desde 2015; se han incorporado asimismo las memorias anuales de actividad de la entidad desde el año 2015 hasta el 2018 (y se anuncia la próxima inclusión de la del año 2019); se ha ampliado el apartado de normativa aplicable, incluyendo el Manual Interno de Contratación de la Fundación; y, en fin, en cuanto a la reutilización de la información se ha ido aumentando el número de documentos en formatos xls, csv y word.

Deben ser reconocidos los esfuerzos realizados en orden al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de esta Fundación, solucionando, además, deficiencias que

habían sido puestas de manifiesto por este Comisionado como la relativa a la publicación de los convenios formalizados por la Fundación desde el año 2016.

La **Fundación de Acción Social y Tutela** reitera, en términos generales, la evaluación realizada en años anteriores, manifestando que ofrece directamente en su web corporativa la mayor parte de la información de que dispone; que la información que publica es muy clara, puesto que se califica en todos los casos con 4 o 5 puntos sobre 5, y que es muy accesible pues se requieren solamente entre 2 y 3 clics para acceder a ella; en general, se indica que la información es reutilizable, pero en todos los casos el formato utilizado es PDF; en fin, se indica que la información no está adaptada para las personas con discapacidad. No se hace ninguna referencia específica a las mejoras que se hayan podido introducir.

Se ha accedido al portal de transparencia de la Fundación y en el mismo se ofrece, fundamentalmente, una serie de documentos en formato PDF a través de los cuales se ofrece la mayor de la parte de la información publicada.

En tercer lugar, la **Fundación del Patrimonio Natural** también reitera, en líneas generales, sus autoevaluaciones correspondientes a los años 2017 y 2018, señalando que publica toda la información exigible de forma directa y que lo hace de forma muy clara, otorgándose la máxima puntuación (5 sobre 5) en relación con todos los contenidos publicados; manifiesta que se precisan 3 clics para acceder a la mayor parte de la información y señala que toda ella se encuentra actualizada al mes de mayo de 2020 (es decir, al momento en el cual se remitió el cuestionario); y, en fin, se indica que toda la información se encuentra en formato reutilizable, a pesar de que el formato utilizado en todos los casos es PDF.

Al igual que en años anteriores, se ha accedido al denominado portal de transparencia de esta Fundación y se ha observado que el mismo continúa consistiendo en un documento en formato PDF en el cual se contiene diversa información y enlaces a otros documentos y páginas electrónicas. No se observa, por tanto, ninguna mejora respecto a la situación existente otros años.

Por su parte, la **Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo** indica en su cuestionario de autoevaluación que publica toda la información exigible de forma directa, con las excepciones de los contratos y las subvenciones; en cuanto a la



claridad de la publicación se considera que la misma merece una puntuación alta de entre 4 y 5 puntos sobre 5 (únicamente la publicación de los contratos merece una puntuación más baja, de 3 puntos); manifiesta que solo se precisan 2 o 3 clics para acceder a todos los contenidos publicados; la práctica totalidad de la información se señala que se encuentra actualizada en 2020; y, en fin, se indica que toda la información se encuentra en formato «PDF audible».

Se ha accedido a la página web y en la misma existe un apartado dedicado a la transparencia donde, en términos generales, se aloja la información a través de enlaces a documentos PDF organizados en once apartados. No se observa la introducción de mejoras respecto a la situación observada para la elaboración de la Memoria 2018.

Como ya se constató en nuestra anterior Memoria, la **Fundación de Hemoterapia y Hemodonación** dispone de un Portal de Transparencia al que se puede acceder desde su página web. De acuerdo con el cuestionario remitido, allí se publica la mayoría de la información exigible, con excepción de los presupuestos, la planificación y los contratos (respecto a estos últimos se señala que en el portal hay un enlace a la Plataforma de Contratación del Estado); la claridad de la publicación se califica en casi todos los casos con la máxima puntuación y el acceso a la información exige entre 2 y 4 clics; la información se encuentra actualizada, pero se reconoce que se halla en formatos no reutilizables y no accesibles para personas con discapacidad.

Hemos accedido de nuevo al portal de transparencia de la citada Fundación y el mismo se encuentra organizado adecuadamente por materias, en atención a lo previsto en la normativa aplicable.

Por su parte, la **Fundación Santa Bárbara** señala en el cuestionario de autoevaluación que únicamente publica en su página web de forma directa la normativa aplicable, dejando en blanco el resto de apartados de aquel.

Hemos accedido a la página web de la Fundación y observamos que no dispone de un portal de transparencia. Esta circunstancia ya fue observada con motivo de la elaboración de la Memoria anterior, si bien en aquel momento sí se indicaba en el cuestionario de autoevaluación que se publicaba gran parte de la información exigida por la normativa de transparencia.



La **Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales** mejora su autovaloración respecto a la realizada el año anterior otorgándose, en cuanto a la claridad de los contenidos publicados, una puntuación de 3 puntos para muchos de ellos y de 5 para el resto, y señala que la accesibilidad a aquellos exige como máximo 4 clics (para muchos accesos, no obstante, se señala que únicamente es necesario realizar 2 o 3 clics); la mayor parte de la información se encuentran en formato PDF y se reconoce que ninguno de los contenidos publicados se encuentra accesible para personas discapacitadas.

Hemos accedido a la página web de la Fundación y su apartado de transparencia se organiza en 8 apartados con enlaces a diversos documentos que se encuentran en formato PDF. Como mejora únicamente se observa la inclusión de un apartado de «Agenda de Trabajo del Alto Cargo».

Finalmente, la **Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores** señala que publica en su página web todos los contenidos exigidos por la normativa que le afectan con un alto nivel de claridad (entre 4 y 5 puntos de valoración sobre 5) y sin que se exija en ningún caso más de 5 clics para acceder a la información; salvo para el caso de los contratos menores, se reconoce que la información no se encuentra en un formato reutilizable y no se cumplimenta el apartado de accesibilidad de la información para personas con discapacidad. En cuanto a las mejoras incorporadas a su portal de transparencia, esta Fundación nos ha señalado que se ha incluido la Agenda de Altos Cargos (en su caso, el Gerente), así como que se está trabajando en la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento de Protección de Datos recogido en el art. 31.2 LOPD.

En su página web se encuentra alojado un portal de transparencia, donde se halla debidamente organizada toda la información publicada. El acceso a esta es sencillo y rápido. En términos generales, se puede afirmar que la valoración realizada por la Fundación responde a la realidad de la publicación de la información.

En conclusión, como ya ocurrió en el año anterior todas las fundaciones públicas han colaborado en la elaboración de esta Memoria a través de la remisión de los cuestionarios de autoevaluación. En cuanto al grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa impuestas a aquellas por la LTAIBG y la LTPCyL, el mismo se puede continuar calificando como muy desigual, puesto que mientras la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes, la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación, y la Fundación Universidades y Enseñanzas



Superiores, observan de forma notable las obligaciones impuestas por la normativa y continúan incluyendo mejoras en sus portales, otras limitan la información publicada, en el mejor de los casos, a una relación de documentos en formato PDF.

d. Consorcios

De los 4 consorcios a los cuales nos hemos dirigido para que nos remitiesen sus cuestionarios de autoevaluación de publicidad activa, han atendido nuestra petición 3 de ellos, dejando de contestar a nuestra solicitud de colaboración únicamente el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca.

El consorcio **Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CNIEH)** señala en el cuestionario cumplimentado que publica en su página web gran parte de la información exigida con excepción de los datos relativos a su contratación que son publicados en otro portal; se otorga una alta puntuación a la claridad con la que se ofrece la información (entre 4 y 5 puntos), salvo para el caso de la normativa aplicable y las funciones, cuya claridad se puntúa con un 2; se indica que, como máximo, son necesarios 3 clics para acceder a la información y que esta se encuentra relativamente actualizada; en cuanto a la reutilización, se reconoce que una parte de la información publicada no es reutilizable y aquella que sí se considera que lo es se encuentra, en realidad, en formato PDF; y, en fin, no se ha cumplimentado el apartado dedicado al acceso a la información por personas con discapacidad.

Hemos accedido a la página web de este consorcio y se ha observado que en el portal de transparencia, alojado en la misma, la mayor parte de la información publicada se ofrece a través de documentos en formato PDF.

Por su parte, el **Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León** indica en el cuestionario cumplimentado que solo publica en su página web la información institucional, la de planificación, las cuentas anuales y la relativa al grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, toda ella a través de documentos en formato PDF.

Hemos accedido a la página electrónica del consorcio y se observa que lo indicado en el cuestionario de autoevaluación responde a la realidad de la información publicada y que, por tanto, hay contenidos cuya publicación se omite como, por ejemplo, los presupuestos (a pesar de que se encuentra el enlace en la página, este no está operativo).



Finalmente, el **Consortio del Centro de Láseres Pulsados** señala que se encuentra publicada la mayor parte de la información en su página web de forma bastante clara (se otorga una puntuación de 4 o 5 sobre 5 puntos) y accesible (se indica que, como máximo, es necesario realizar 3 clics para acceder a los contenidos; la práctica totalidad de la información se indica que se encuentra actualizada en junio de 2020 y disponible en documentos con formato PDF.

Se ha accedido a la página web del consorcio y se observa que en esta se encuentra alojado un portal de transparencia donde se ofrece la información, con carácter general, en los términos expresados en el cuestionario de autoevaluación, predominando, en todo caso, el formato PDF.

e. Universidades públicas

Al igual que ocurrió en los años anteriores, las cuatro universidades públicas de la Comunidad han colaborado con este Comisionado en la elaboración de la Memoria anual a través de la remisión de sus cuestionarios de autoevaluación.

La **Universidad de Burgos** nos ha puesto de manifiesto que en la página web de la Universidad se incluye el portal de transparencia donde se recoge una amplia y completa información sobre la totalidad de los ámbitos de gestión de la Universidad. Se añade que el portal se actualiza de forma permanente, así como que se incluyen mejoras y nuevas informaciones debido a que «la Universidad tiene un fuerte compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas». Se ha adjuntado el enlace al portal pero, sin embargo, el cuestionario de autoevaluación, probablemente por error, esta cumplimentado únicamente en su primera página.

En cualquier caso, hemos constatado de nuevo que se accede al portal de transparencia a través de un acceso directo desde el inicio de su web corporativa. En este portal se continúan ofreciendo los contenidos con una sistemática propia, distinta a la utilizada en la LTAIBG y en la LTPCyL, intentando adaptar las exigencias de la legislación de transparencia a la institución universitaria. No se ha informado de mejoras concretas introducidas en el portal en el último año.

Por su parte, la **Universidad de León** nos comunica que, además de la publicación directa en su página electrónica de muchos de los contenidos exigidos por la legislación,



cuenta con un portal de transparencia al que se accede desde el inicio donde se encuentra publicada, aquí sí, toda la información exigida por la normativa; se indica que la publicación se realiza de forma directa en todos los casos; así mismo, se considera que la publicación de la información es clara, calificando con un máximo de 5 puntos prácticamente todos los ítems, precisando el acceso a la información únicamente entre 1 y 4 clics; se señala que toda la información es accesible para personas con discapacidad y que es reutilizable, aunque en no pocos casos el formato utilizado es el PDF. La autoevaluación reitera, en términos generales, la realizada para la elaboración de la Memoria 2018.

A la sección del portal de transparencia se accede desde la página de inicio y tiene una sistemática que, al igual que ocurre con la Universidad de Burgos, no se ajusta estrictamente a las leyes de transparencia aplicables y parece responder a la propia estructura y funcionamiento de la Universidad.

Por su parte, la **Universidad de Salamanca** nos ha manifestado que se ha desarrollado un nuevo portal de transparencia siguiendo el modelo de la Fundación Compromiso y Transparencia en relación con los distintos indicadores y el contenido a incluir.

En el cuestionario de autoevaluación se indica que se encuentra publicada la práctica totalidad de la información exigida (únicamente para los convenios se señala que la publicación es parcial y que se encuentra en desarrollo la publicación de las resoluciones de autorización o reconocimiento de incompatibilidad y de las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas. En cuanto a la información publicada, toda ella lo está de forma directa y se valora su claridad con una puntuación de 4 o 5 puntos (únicamente la información patrimonial prevista en la LTPCyL se valora con 3 puntos); se señala que el acceso a la información exige entre 2 y 5 clics (para el acceso a la mayoría de los contenidos se afirma precisar 2 o 3 clics como máximo); la información se encuentra actualizada y, como ya ocurría en 2018, se indica que todos los contenidos se encuentran publicados en formatos reutilizables; finalmente, se hace constar que toda la información se encuentra disponible para personas con discapacidad.

Al igual que en el caso de las universidades de Burgos y León, la información continúa estructurada en función de las propias características de la actividad desarrollada por la Universidad.



Finalmente, la **Universidad de Valladolid** manifiesta la publicación de todos los contenidos exigidos por la normativa; se considera que la información se publica con claridad, puesto que para todos los contenidos este aspecto se valora con 4 o 5 puntos; para la práctica totalidad de ellos se indica que son suficientes 2 clics para acceder a la información; por último, se reconoce que la información no se encuentra en un formato reutilizable al encontrarse la mayor parte de aquellos contenidos en formato PDF.

Se adjunta al cuestionario un Anexo relativo a las mejoras introducidas en el portal de transparencia en 2019. En este se indica, en primer lugar, en cuanto a la accesibilidad de la web, que la tecnología utilizada en el Portal de Transparencia es la misma (*OpenCms*) que se emplea en la web corporativa. Ambas páginas satisfacen los criterios de conformidad del Nivel AA, de acuerdo con la *Web Content Accessibility Guidelines* (WCAG). Respecto a los contenidos publicados, se manifiesta que los mismos se organizan en seis grandes bloques: información institucional, organizativa y de planificación; información académica; información de relevancia jurídica; información sobre recursos humanos; información económica y presupuestaria; e información estadística y de clasificaciones. Como novedades introducidas en 2019, se expone que se ha incluido el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos, así como que, la mejora y actualización de los contenidos del Portal de Transparencia, se compatibiliza con el trabajo en la información facilitada a través de otros tres portales, que son el de Participación y Gobierno Abierto, el de Analítica de Indicadores y Prospectiva y el de Datos Abiertos.

Reconocemos el esfuerzo realizado por la Universidad de Valladolid en la continua mejora de su publicidad activa y en la ampliación de los contenidos publicados, con una organización que, si bien se adapta a la naturaleza de su actividad, no olvida la propia estructura fijada por la LTAIBG. También es reseñable su especial preocupación en que toda la información publicada tenga un alto grado de accesibilidad para cualquier ciudadano.

Un año más, debemos reconocer un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas para las universidades públicas de la Comunidad en la LTAIBG y en la LTPCyL, sin que aquel se limite únicamente a los contenidos que son objeto de publicación, sino que se extiende también a la forma en la que la información se encuentra publicada. Igualmente, se reconoce un gran esfuerzo por introducir mejoras en aras de facilitar la localización de la información y su comprensión por los ciudadanos, con especial

incidencia en 2019 en relación con el acceso a la información por las personas con discapacidad.

f. Diputaciones provinciales

Como ha ocurrido en años anteriores, las 9 diputaciones provinciales nos han remitido su cuestionario de autoevaluación cumplimentado, lo que nos permite realizar un breve análisis de la percepción que cada una de ellas tiene de la observancia de sus obligaciones de publicidad activa, así como comparar sus conclusiones con las indicadas para la elaboración de la memorias correspondientes a años pasados.

Comenzando con la **Diputación de Ávila**, procede indicar que su autoevaluación reitera en términos generales la realizada para la elaboración de la Memoria correspondiente a 2018. En primer lugar, manifiesta publicar en su página web la mayoría de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con las excepciones del grado de cumplimiento y resultados de sus planes y programas y de las memorias e informes de elaboración de textos normativos; continúa considerando que toda la información se publica con una claridad inmejorable (se otorga la máxima puntuación a todos los ítems) y con un acceso sumamente sencillo (únicamente es necesario realizar dos clics para acceder a todos los contenidos); se señala que toda la información publicada es reutilizable, pero no se indica el formato empleado; y, en fin, se indica que la información se encuentra, en todos los supuestos, actualizada en diciembre de 2019 y accesible para personas con discapacidad. Se reitera, por tanto, la alta valoración que del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa ya se realizaba en 2017 y en 2018.

Un mínimo acercamiento al portal de transparencia de la Diputación nos muestra que el acceso inicial a la información se estructura en diversos apartados, de los cuales uno de ellos es el relativo a los «Indicadores internacionales», y solo una vez que se accede a este se encuentra un subapartado referido a los «Indicadores de la nueva Ley de Transparencia (Ley 19/2013)». En términos generales, la publicación de la información mantiene las características que ya existían en 2017 y en 2018, lo cual no puede extrañar puesto que su alta valoración del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa deja poco o ningún margen de mejora.

La **Diputación de Burgos** manifiesta publicar a través de su página electrónica la mayor parte de los contenidos que le afectan previstos en la LTAIBG; no obstante reconoce



no publicar, entre otros contenidos, el grado de cumplimiento de los planes y programa anuales y plurianuales, los textos normativos y sus memorias, los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización, y la información estadística y patrimonial; en cuanto a la claridad de la publicación y a la accesibilidad de esta la Diputación se ha limitado a contestar con un «sí» o un «no» (en vez de otorgarse una puntuación como se pide), reconociendo que no es clara la publicación de la información correspondiente a la contratación; se reconoce que la mayor parte de la información no se encuentra publicada en formatos reutilizables ni de forma accesible para las personas con discapacidad. En términos generales, la autovaloración realizada por la Diputación es inferior a la realizada para la Memoria de 2018 y, probablemente, más ajustada a la realidad.

Un acercamiento a la página de la Diputación nos muestra que, como ya ocurría en años anteriores, en la página de inicio se hace referencia a la organización *Transparencia Internacional* y una vez que se accede aquí el ciudadano puede optar entre la información ofrecida a través del apartado de «Transparencia Internacional» o de otro referido a la «Ley de Transparencia». No hemos sido informados de la introducción de mejoras en la publicación de la información y tampoco se observan estas tras un análisis de la página corporativa.

En el caso de la **Diputación de León** se ha adjuntado al cuestionario de autoevaluación un informe complementario en el que se motivan varias de las puntuaciones que se otorgan y se clarifica algún aspecto de aquel. En el cuestionario de autoevaluación se indica que tiene publicados directamente en su propia página corporativa la mayor parte de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con varias excepciones: grado de cumplimiento de planes y programas, memorias de textos normativos, encomiendas de gestión, informes de auditoría de cuentas y de fiscalización y autorizaciones de compatibilidad; en cuanto a la claridad de la publicación, se reconoce un margen de mejora en el caso de las subvenciones y de los contratos, como consecuencia, sin duda, de la remisión a la Plataforma de Contratación del Sector Público y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; por el mismo motivo, también se reconoce un margen de mejora en cuanto a la accesibilidad de esta información concreta, señalándose que en el caso de las subvenciones se pueden precisar entre 3 y 12 clics para acceder a los contenidos; con carácter general, el grado de actualización de la información se considera adecuado y en cuanto a las posibilidades de reutilización de los datos publicados, en la mayor parte de los contenidos se reconoce que el



formato empleado es el PDF y que, por tanto, la información no es reutilizable; y, en fin, se indica que gran parte de los contenidos publicados no se encuentra accesible para personas con discapacidad. Se observa que la valoración de la publicación realizada es realista, lo cual nos merece un juicio positivo al reconocerse un margen de mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en especial en lo relativo a la reutilización y en el acceso a la información por personas con discapacidad.

Un breve acercamiento a la página electrónica de la institución provincial nos permite comprobar que el apartado de transparencia continúa sin ocupar un lugar preeminente dentro de la misma y que para acceder a este es necesario realizar varios clics desde la página de inicio. Por otra parte, una vez que tiene lugar el acceso al apartado de «Indicadores de Transparencia» la información sigue sin estructurarse en función de las obligaciones impuestas por la LTAIBG, y parece ajustarse a los indicadores de *Transparencia Internacional*. En cualquier caso, al igual que se señaló en 2017 y en 2018, consideramos que la estructura actual de acceso a la información dificulta una sencilla localización de esta por parte del ciudadano.

En 2019, la Diputación de León nos ha remitido también el cuestionario de autoevaluación del Organismo Autónomo Provincial «Instituto Leonés de Cultura», donde se valora la claridad de los contenidos publicados con la máxima puntuación de 5 para la práctica totalidad de los contenidos; de otro lado, se reconoce que la mayor parte de la información publicada no es reutilizable, así como que ninguno de los contenidos se encuentra accesible para personas con discapacidad. En relación con la publicidad activa del Instituto Leonés de Cultura, también se ha remitido un informe aclaratorio de algunos de los aspectos del cuestionario.

Al igual que ocurre con la Diputación, la información disponible en la página de este Organismo se estructura en función de indicadores de transparencia que parecen adaptarse a los utilizados por *Transparencia Internacional*.

En el cuestionario cumplimentado para esta Memoria por la **Diputación de Palencia** se vuelve a poner de manifiesto que tiene publicados directamente en su propia página electrónica la mayor parte de los contenidos exigidos por la normativa de transparencia, valorando como alta la claridad en la publicación de estos (entre 4 y 5 puntos), con la excepción de los datos relativos a la contratación que se valora con 3 puntos; también se



pone de manifiesto que sus datos están actualizados y que son publicados a través de documentos en formato PDF; finalmente, se reconoce que la información no se encuentra accesible para personas con discapacidad. En términos generales, el cuestionario de autoevaluación reitera el proporcionado en años anteriores, sin que se observe ningún cambio resaltable.

Igualmente, tras un breve análisis de la página corporativa de la Diputación, debemos mantener la crítica que se realizaba en nuestras anteriores memorias, relativa al hecho de que no se disponga de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio y a que la consulta de la información deba realizarse a través del epígrafe «Transparencia y Participación» que se encuentra en la sección «Temas». Del mismo modo, el contenido de la información continúa organizado de acuerdo con los criterios fijados por la organización *Transparencia Internacional*.

Como en años anteriores, debe hacerse especial mención al cuidado y a la atención que ha puesto la **Diputación de Salamanca** en la colaboración con este Comisionado, cumplimentando el cuestionario recibido no sólo para valorar los contenidos de publicidad activa existentes en la propia página corporativa de la Institución provincial, sino también para analizar el portal de transparencia propio e independiente que mantiene el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA). En este sentido, se aclara que la publicidad activa referida al resto de entidades integrantes del sector público de la Diputación (Organismo Autónomo Centro Informático Provincial, Patronato Provincial de Turismo y Consorcio de Gestión de Residuos Urbanos) se encuentra incorporada y centralizada dentro de su web corporativa.

Tanto en el caso de la página electrónica de la Diputación como en la del Organismo Autónomo antes señalado, se valora positivamente la claridad en la publicación de los contenidos con una calificación que oscila entre 4 y 5 puntos en el caso de la Diputación, y entre 3 y 5 puntos en el del portal del precitado Organismo; en ambos supuestos se considera también muy positivamente la accesibilidad, con un número de clics para acceder a la información que está en el intervalo entre 1 y 3 en ambas páginas para la mayoría de los contenidos publicados; se señala que sus datos están convenientemente actualizados en ambos portales y, en general, considera que la información puesta a disposición de los ciudadanos es siempre reutilizable (si bien en el caso de la Diputación se especifica el formato del documento donde se contienen los datos y este, predominantemente, es PDF);



finalmente, en los dos casos también se señala que la práctica totalidad de la información se encuentra en condiciones accesibles para las personas con discapacidad. En líneas generales, se reitera la autoevaluación realizada en 2018.

Respecto a las mejoras introducidas en 2019, la Diputación de Salamanca ha señalado que se han publicado los siguientes contenidos: identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y número de liberados sindicales; estadísticas de los procedimientos del derecho de acceso a la información y resoluciones de los procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información; trámites de consulta pública previa y de información pública en el proceso de elaboración de las disposiciones de carácter general; y, en fin, expedientes y documentos, no normativos, que deben someterse a información pública.

En un acercamiento al portal de transparencia constatamos que la autoevaluación que realiza la Diputación se ajusta plenamente a la realidad, reiterando como ya hicimos en años anteriores que se trata de un portal bien estructurado, con toda la información disponible y con gran facilidad de acceso a la misma. Para el Organismo Autónomo, se pueden mantener las mismas afirmaciones respecto a su portal de transparencia.

Es destacable que, a pesar del alto nivel de cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, la Diputación de Salamanca mantenga su compromiso con la transparencia a través de la continua introducción de mejoras en la información publicada.

Por su parte, la **Diputación de Segovia** nos ha remitido, como en 2017, tanto el cuestionario correspondiente a la propia institución provincial como el relativo a la publicidad activa de dos entidades integrantes de su sector público, como son los Consorcios «Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente» y «Vía Verde Valle del Eresma».

En relación con la publicidad activa de la Diputación, se reitera, en términos generales, la autoevaluación de años anteriores, señalándose que se encuentran publicados directamente en su página corporativa la mayor parte de los contenidos exigidos por la legislación de transparencia, con las excepciones del grado de cumplimiento de planes y programas (se ha incluido la publicación de contenidos que se habían omitido en 2018, como las encomiendas de gestión); se continúa valorando como muy clara la publicación de los contenidos, pues se le atribuye a casi todos los ítems la máxima calificación de 5 puntos (al igual que en 2018, sólo se exceptúan de esta máxima puntuación la normativa aplicable y las



funciones, cuya claridad se califica con un 4, y los planes y programas que se puntúan con un 3); también se valora positivamente la accesibilidad a la información, señalando que únicamente son necesarios entre 1 y 4 clics para acceder a los contenidos; se manifiesta que los datos se encuentran convenientemente actualizados y que la información es reutilizable, a pesar de que el formato empleado siempre es PDF; en fin, se reconoce que la información no se encuentra en condiciones accesibles para las personas con discapacidad.

En una limitada aproximación a la página de la Diputación, comprobamos que se dispone de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio, si bien su contenido se continúa organizando principalmente en atención a los criterios fijados por *Transparencia Internacional*, aunque se mantiene un apartado referido a los indicadores de la nueva Ley de Transparencia.

Respecto a la publicidad activa de las dos entidades integrantes de su sector público antes señaladas, en la página del Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente se mantiene un portal de transparencia donde se incluye la información que debe ser publicada en función de las características de la actividad desarrollada por aquel; por su parte, el Consorcio de la Vía Verde Valle del Eresma publica la información a través de la página web de la Diputación, mediante enlaces a documentos que se encuentran en formato PDF.

En el cuestionario cumplimentado por la **Diputación de Soria** se señala que la institución tiene publicados la mayor parte de los contenidos obligatorios exigidos por la LTAIBG directamente en su propia página web, excepción hecha de los relativos al grado de cumplimiento de los planes y programas, los documentos sometidos a información pública y el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos (estas excepciones reiteran las omisiones que ya se señalaban en el cuestionario remitido los dos años anteriores); la claridad en la publicación de todos los contenidos se vuelve a calificar, como ya se había hecho en 2017 y 2018, con la puntuación máxima para todos los contenidos (sin margen de mejora, por tanto) y se valora positivamente la accesibilidad, puesto que los clics necesarios para acceder a toda la información son 3; en cuanto a los datos que ofrece, a su juicio, están convenientemente actualizados; y, en general, se considera que toda la información puesta a disposición de los ciudadanos es reutilizable. Destaca la uniformidad con que se encuentran calificados todos los ítems, para los cuales se da la misma puntuación en cuanto a la claridad y se indica que se precisan los mismos clics para acceder a su contenido, uniformidad que ya se daba en años anteriores.



No obstante, ya hemos señalado en nuestras memorias anteriores que se constata, a través de un breve examen de la página corporativa de la Diputación, que la misma dispone de un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio donde la información se ofrece de una forma estructurada y donde resulta relativamente sencilla la localización de la información. En cualquier caso, no parece que se haya adoptado ninguna mejora en 2019 en el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Al igual que ocurrió en los dos años anteriores, la **Diputación de Valladolid** ha cumplimentado un cuestionario relativo a la observancia de sus obligaciones de publicidad activa a través de su propia página electrónica, y otros cuestionarios relativos a las entidades integrantes de su sector público (Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión; Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A.; Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Valladolid; y Fundación Centro Etnográfico Joaquín Díaz), poniéndose en todos ellos de manifiesto el adecuado grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de estas entidades, considerando que la información publicada se encuentra adaptada a las características de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

Del cuestionario cumplimentado por la Diputación de Valladolid se deduce que tiene publicada directamente la información exigida por la legislación de transparencia, de forma clara, pues se autoevalúa con la puntuación máxima la publicación de la mayor parte de los contenidos y de forma bastante accesible, requiriéndose entre 2 y 5 clics para acceder a todos los contenidos; se reconoce que una parte de la información no se encuentra disponible en un formato reutilizable, así como que la totalidad de la misma no presenta condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad (con la única excepción de la información relativa a las subvenciones). En términos generales, en el cuestionario se reitera la autoevaluación realizada para la elaboración de las memorias 2017 y 2018.

No obstante, la Diputación de Valladolid nos ha puesto de manifiesto como mejora introducida en 2019 la creación de un Servicio de Transparencia y Participación, al cual se han atribuido todas las funciones relacionadas con la transparencia, la participación y los datos abiertos.

En un somero análisis de su página electrónica se ha podido comprobar, este año de nuevo, que la autoevaluación que realiza la propia Diputación se ajusta a la realidad. Cuenta con un portal de transparencia de acceso directo desde la página de inicio estructurado en



cuatro grandes apartados: «Portal de Transparencia de la Diputación»; «Indicadores de Transparencia Internacional»; «Portal de Transparencia de Organismos dependientes»; y «Portal de Transparencia Ayuntamientos». Tanto la información del «Portal de Transparencia de la Diputación», como la de cada una de las entidades integradas en su sector público, se halla estructurada en función de la clasificación de las obligaciones de publicidad activa contenida en la LTAIBG. Se evidencia un alto cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

El cuestionario remitido por la **Diputación de Zamora** parece estar cumplimentado solo parcialmente, puesto que no ofrece ningún tipo de dato acerca de la publicación de la mayor parte de la información económica, presupuestaria y estadística. Respecto al resto de contenidos (información institucional y jurídica, contratos y convenios) se indica que tiene publicados directamente en su página corporativa todos los contenidos exigidos por la legislación de transparencia, valorándose la claridad en la publicación de los distintos ítems en un intervalo entre 2 y 4 puntos sobre 5; en cuanto a la accesibilidad, se expresa que la misma es fácil, puesto que se necesitan entre 2 y 5 clics para acceder a cada uno de los contenidos; se señala que toda la información publicada se encuentra actualizada a 31/12/2019 y que los datos ofrecidos son reutilizables, a pesar de que no se indica el formato en el que se encuentran disponibles (para la elaboración de la Memoria 2018, se señaló que este formato era PDF); finalmente, no se indica nada en relación con el acceso a la información publicada por personas con discapacidad.

Un breve análisis de su página electrónica nos permite comprobar que el acceso al portal de transparencia se realiza directamente desde la página de inicio, así como que la información se estructura en función de la sistemática establecida por la LTAIBG. Se evidencia también un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, que no se corresponde, en líneas generales, con el cuestionario de autoevaluación que ha sido remitido.

En definitiva, respecto a la publicidad activa de las diputaciones provinciales debemos concluir que, en términos generales, el nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en la LTAIBG es alto, siendo reseñable la introducción de mejoras en sus portales por las diputaciones de León, Salamanca y Valladolid. Los puntos más débiles en relación con este grado de cumplimiento continúan siendo la todavía generalizada utilización del formato PDF para suministrar la información y el déficit que presenta la



información suministrada en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad. Igualmente, sigue siendo muy general la comprensible preocupación por ocupar una buena posición en la clasificación realizada por la organización *Transparencia Internacional*, circunstancia que se refleja en muchos casos en un especial cuidado por estructurar la publicación de la información en función de los criterios establecidos por aquella, en algunos casos de forma exclusiva o predominante sobre los criterios establecidos en la LTAIBG.

Al igual que en años anteriores, debemos realizar una mención especial al esfuerzo realizado por las diputaciones de León, Salamanca, Segovia y Valladolid para lograr una publicación correcta de la información correspondiente a las entidades integrantes de su sector público.

g. Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes

Todos los ayuntamientos de términos municipales que son capitales de provincia, excepción hecha nuevamente del de Palencia, han colaborado con este Comisionado en la elaboración de esta Memoria a través de la remisión del correspondiente cuestionario de autoevaluación. A continuación, pasamos a exponer, de forma resumida, el resultado de la evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este grupo de ayuntamientos.

Comenzando con el cuestionario remitido por el **Ayuntamiento de Ávila**, podemos señalar que manifiesta publicar directamente en su propia página electrónica casi todos los contenidos exigidos por la LTAIBG, excepción hecha del grado de cumplimiento de los planes y programas y de la información estadística sobre la calidad de los servicios públicos (en el año anterior se señalaba que no se publicaban las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, omisión que se ha solventado en 2019); en cuanto a la claridad de la publicación de la información, se califica esta para todos los ítems del cuestionario con una nota de 4 o 5 puntos sobre 5; también se considera que es fácil el acceso a la información, puesto que se indica precisar dos clic de ratón como máximo para que este tenga lugar; se deduce que la información se encuentra actualizada y la práctica totalidad de la misma se ofrece en formato PDF; finalmente, se reconoce que la información no se encuentra adaptada para que puedan acceder a la misma las personas con discapacidad. En términos generales, se reitera lo indicado en el cuestionario de autoevaluación remitido para la elaboración de las memorias anteriores (con la salvedad ya

referida de la publicación de las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales sobre cuya omisión ya habíamos llamado la atención en nuestra Memoria de 2018).

Es de destacar que la web institucional mantiene una sección de «Transparencia» de acceso directo desde el inicio de la página y que la información ofrecida en la misma se encuentra bien estructurada.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Burgos** en el cuestionario de autoevaluación remitido señala publicar directamente en su página web todos los contenidos informativos exigidos por la legislación de transparencia, con excepción del grado de cumplimiento de planes y programas y las encomiendas de gestión (como ya ocurría en 2017 y en 2018); la claridad de la información publicada se valora para todos los ítems con un intervalo entre 3 y 5 puntos, y el acceso a la misma precisa entre 1 y 4 clics; también se afirma que la información es objeto de una actualización adecuada para todos los contenidos; y, en fin, se reconoce que toda la información no es reutilizable y no se encuentra accesible para las personas con discapacidad, con la única excepción en ambos casos de la correspondiente a las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Esta autoevaluación reitera, en líneas generales, la realizada para la elaboración de la Memoria anterior de este Comisionado.

Tras un breve análisis de la página electrónica del Ayuntamiento, debemos reiterar que el acceso a su portal de transparencia desde la página de inicio no se encuentra suficientemente destacado respecto a otras secciones. Sin embargo, es cierto que, una vez que se accede al portal, la forma en la que se encuentra estructurada la información permite una sencilla localización de los diferentes contenidos publicados.

El **Ayuntamiento de León** nos indica en el cuestionario de autoevaluación correspondiente a su portal de transparencia que ha publicado la totalidad de los contenidos exigidos por la LTAIBG; la claridad de la información se valora con una puntuación de 4 sobre 5 para todos los ítems y se señala que son necesarios 2 clics para acceder a todos los contenidos; la información que se ofrece se considera convenientemente actualizada y se declara reutilizable en la mayor parte de los casos, a pesar de que el formato empleado sea siempre PDF; finalmente, como ya ocurrió en años anteriores, no se indica nada respecto al acceso a la información por personas con discapacidad. Al cuestionario de autoevaluación se



acompaña un breve informe donde se exponen las siguientes mejoras introducidas en 2019 en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa: publicación en la sede electrónica del Perfil de Contratante de contratos mayores y de todos los contratos menores en fase de licitación y adjudicados; creación del Tablón de Empleo Público y del Tablón de Urbanismo; introducción en la RPT del puesto de Delegado de Protección de Datos y Transparencia, e inclusión de esta plaza en la Oferta de Empleo Público de 2019.

Un breve acercamiento al portal de transparencia del Ayuntamiento de León revela que en él se aloja la información pública siguiendo la estructura de la LTAIBG, sin perjuicio de que un apartado se reserve a los indicadores de transparencia según la organización *Transparencia Internacional*. Si bien el cuestionario de autoevaluación se encuentra cumplimentado de una manera uniforme asignando, por ejemplo, para todos los ítems la misma puntuación en cuanto a claridad de la publicación y clics necesarios para el acceso (en este último caso de una forma, cuando menos generosa, señalando que únicamente son necesarios dos clics para acceder a toda la información), lo cierto es que un breve análisis del portal revela un alto grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por el Ayuntamiento.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Salamanca** nos ha indicado que tiene publicados de forma directa en su página institucional la práctica totalidad de los contenidos exigidos por la LTAIBG; se señala igualmente que la información se encuentra publicada de forma muy clara y accesible, puesto que se puede acceder a la mayor parte de ella con un número de clics que se encuentra en el intervalo entre 2 y 5; se indica que toda la información se encuentra actualizada, pero se reconoce que no es reutilizable, sin señalar el formato en el que se encuentra disponible, así como que no pueden acceder a la misma las personas con discapacidad. En general, se reitera el cuestionario de autoevaluación remitido para la elaboración de nuestras dos memorias anteriores.

Como ocurría el pasado año, el acceso a la sección de «Transparencia Municipal» desde la página de inicio del Ayuntamiento conduce al ciudadano a los diversos contenidos publicados, estructurados de acuerdo con los indicadores del *Índice de Transparencia de los Municipios* y sin referencia alguna a la clasificación de obligaciones de publicidad activa contemplada en la LTAIBG.



El **Ayuntamiento de Segovia**, según los datos que ha trasladado a este Comisionado, publica directamente en su página electrónica la mayor parte de los contenidos exigidos por la LTAIBG, con excepción del grado de cumplimiento de planes y programas, de los contratos menores y de la información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; otorga 4 puntos a la claridad de la publicación de toda la información, con excepción de la relativa a sus bienes inmuebles a la que otorga la máxima puntuación (reiterando la calificación de años anteriores); en cuanto a la facilidad para acceder a los contenidos publicados se mantiene que son suficientes 2 clics del ratón para que tenga lugar el acceso a la mayor parte de la información publicada; respecto a la actualización de la información, se indica que para gran parte de los ítems esta ha tenido lugar en 2020; en relación con la reutilización, se indica el formato en el que se encuentra disponible la información, siendo predominante el formato PDF; finalmente, se reconoce que no se encuentra adaptado para personas con discapacidad el acceso a ningún contenido publicado. En términos generales, la autoevaluación reitera la realizada para la elaboración de la Memoria de 2018.

Como ya hicimos en nuestra anterior Memoria, debe señalarse que el acceso al portal de transparencia no se encuentra, a nuestro juicio, suficientemente destacado dentro de la página electrónica del Ayuntamiento y que la imagen de clasificación de la información continúa siendo, a nuestro juicio, mejorable, a los efectos de facilitar al ciudadano la localización de la información a la que desee acceder en cada caso. No se observan mejoras relevantes en el portal de transparencia municipal.

El **Ayuntamiento de Soria** publica, según el cuestionario remitido a este Comisionado, todos los contenidos exigidos por la legislación de transparencia y lo hace de forma directa; la claridad de la información se valora, al igual que ocurría en los tres años anteriores, con una puntuación de 3 o 4, sobre 5 puntos; en cuanto al número de clics necesarios para acceder a la información, señala que para todos los contenidos deben hacerse 3 clics para conocer información, excepto para los documentos sometidos a información pública cuyo acceso exige la realización de un clic más; se indica que la información se encuentra actualizada y que únicamente se encuentra publicada en formatos reutilizables la información relativa a los contratos (el resto de contenidos se encuentra en formato PDF o HTML); finalmente, se señala que no hay ningún contenido que permita el

acceso a su publicación a personas con discapacidad. El cuestionario reitera lo expresado en años anteriores.

Para la elaboración de la Memoria de 2018, este Ayuntamiento había puesto manifiesto que se encontraba en un proceso de migración de la información a otro portal de transparencia nuevo en el que, a través de su sede electrónica, se podría disponer de la información actualizada de forma más ágil; sin embargo, este año no se ha hecho referencia alguna a la culminación de este proceso de migración de la información. No obstante, un acercamiento a la página municipal nos revela que el acceso a la información publicada continúa teniendo lugar desde la sección «Gobierno Abierto» que se encuentra en la página de inicio, acceso que sí remite ahora a la sede electrónica municipal. Sin embargo, no conocemos las ventajas de esta nueva forma de acceder a la información, ventajas que, en cualquier caso, no han aportado mejoras en cuanto a la reutilización de la información y al acceso a esta por las personas con discapacidad.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Valladolid** señala que se publican directamente en su página web todos los contenidos exigidos por la LTAIBG; se valora con 5 puntos la claridad de la mayoría de los contenidos publicados y se señala que son precisos entre 1 y 4 clics para acceder a estos; se indica que la información se encuentra actualizada y que es reutilizable, a pesar de que para un gran número de ítems el formato utilizado es el PDF; finalmente, se manifiesta que toda la información pública se encuentra en condiciones adecuadas para que puedan acceder a la misma personas con discapacidad. En términos generales, el cuestionario de autoevaluación reitera lo señalado en los enviados para la elaboración de las memorias de 2017 y 2018.

El Ayuntamiento de Valladolid, además del cuestionario correspondiente a la Corporación municipal, también nos ha remitido cumplimentado el cuestionario para dos de las entidades integrantes de su sector público, como son la Sociedad Mixta para la Promoción del Turismo de Valladolid, S.L. y la Unidad Alimentaria de Valladolid, S.A. (MERCAOLID). En este cuestionario se indica que se encuentran publicados en sus correspondientes portales de transparencia todos los contenidos exigibles, otorgando una alta puntuación en cuanto a claridad de la publicación de todos los ítems y al fácil acceso a los contenidos. La práctica totalidad de la información ofrecida por estas entidades se encuentra en formato PDF.



En la página de inicio del Ayuntamiento existe una sección destacada denominada «Transparencia»; una vez que se accede a la misma, se muestran dos portales de transparencia, uno del propio Ayuntamiento de Valladolid y otro de las entidades instrumentales municipales. En ambos casos, la información publicada se continúa estructurando exclusivamente en función de los criterios utilizados por la organización *Transparencia Internacional*, sin considerar la clasificación de las obligaciones de publicidad activa recogida en la LTAIBG.

El **Ayuntamiento de Zamora** señala en el cuestionario de autoevaluación que se publican todos los contenidos exigibles con la única excepción de la información sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y que se hace con una claridad alta (se califica con un 5 este aspecto para la mayor parte de los ítems); así mismo, se indica que el acceso a toda la información se hace con un máximo de 4 clics y que la información se encuentra actualizada con fecha 31/03/2020; sin embargo, se reconoce que ningún contenido se encuentra en un formato reutilizable (todos se encuentran disponibles en formato PDF), ni accesible para personas con discapacidad. En términos generales, el cuestionario de autoevaluación reitera el remitido para la elaboración de la Memoria 2018.

Un acercamiento a la página electrónica del Ayuntamiento nos permite observar que en un lugar destacado de la misma se encuentra el apartado de «Transparencia y Buen Gobierno», donde la publicación de la información responde, en términos generales, a lo indicado en el cuestionario, si bien se encuentra estructurada en función de los criterios de la organización *Transparencia Internacional* y no de los previstos en la LTAIBG. No se observan mejoras relevantes respecto al grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este Ayuntamiento.

Finalmente, entre los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que no son capitales de provincia, nos han remitido el cuestionario de publicidad activa los ayuntamientos de Laguna de Duero, Miranda de Ebro y Ponferrada. Los dos primeros han venido colaborando con este Comisionado en la elaboración de nuestras memorias a través de la cumplimentación y remisión del cuestionario de autoevaluación del cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa. A ellos se ha unido este año el Ayuntamiento de Ponferrada, si bien este ha cumplimentado deficientemente aquel cuestionario, puesto que se ha limitado a indicar los contenidos de los exigidos en la LTAIBG publicados en su página web, sin añadir nada más.



Por su parte, el **Ayuntamiento de Laguna de Duero** declara publicar en su página institucional la mayor parte de los contenidos exigidos por la LTAIBG, omitiendo la publicación del grado de cumplimiento de planes y programas, de los datos estadísticos sobre el volumen presupuestario de contratación, de los informes de auditoría y de cuentas, y, en fin, de la información sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos. A diferencia de lo ocurrido con los cuestionarios enviado para la elaboración de nuestras memorias anteriores, el resto de apartados del cuestionario se cumplimentan todos ellos indicando «no consta». Sin embargo, a este cuestionario deficientemente cumplimentado este año se añade un informe complementario emitido por el Secretario municipal, donde, entre otros extremos, se señala que en 2019 se ha dictado una Instrucción por la Alcaldía sobre publicación de contenidos en el Portal de la Transparencia. También se indica que en aquel año la Unidad de Nuevas Tecnologías elaboró un catálogo de información a publicar en el Portal de Transparencia, que ha sido aprobado mediante Decreto de la Alcaldía en 2020. Finalmente, se hace referencia a otro informe emitido por el Secretario en 2019 donde se concluyó que, en materia de transparencia, resulta imprescindible dotarse de unas políticas que tengan una visión integral de la publicidad activa y de la información pública, la creación de unidades de información, el establecimiento de procesos de acceso a la información que tengan en cuenta la protección de datos y la seguridad electrónica, y, en fin, la aprobación de flujos estandarizados de estos procedimientos y procesos.

La revisión de la página electrónica del Ayuntamiento nos permite concluir que el portal de transparencia continúa ofreciendo información de forma adecuada y estructurada, si bien de acuerdo con los criterios de *Transparencia Internacional* y no atendiendo a los previstos en la LTAIBG.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero nos ha remitido también, como en años anteriores, el cuestionario correspondiente a la **Asociación Ibérica de Municipios Ribereños del Duero**, cuyo domicilio y sede social se encuentra en el propio Ayuntamiento. Se indica que todos los contenidos publicados son claros para los ciudadanos (se otorga la máxima puntuación para todos los ítems), a todos ellos se puede acceder con un máximo de 3 clics, están actualizados y la mayor parte se encuentran accesibles en formato PDF. En términos generales, se reitera para esta Asociación el cuestionario remitido para la elaboración de la Memoria 2018.

Un acercamiento a la página de esta Asociación nos revela que la información se encuentra publicada en un apartado específico dedicado a la transparencia. La información se organiza de una forma que no responde, al menos totalmente, a la alta consideración de la claridad de su publicación manifestada en el cuestionario.

El **Ayuntamiento de Miranda de Ebro** nos indica que publica de forma directa en su página electrónica los contenidos previstos en la LTAIBG, con las únicas excepciones de los datos estadísticos sobre el volumen presupuestario de contratación y la información sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos (omisiones que reiteran las de años anteriores); se otorga la máxima puntuación en cuanto a claridad de la información para todos los contenidos publicados (sin reconocer margen de mejora, por tanto, en este aspecto), con la única excepción de la claridad de la publicación de los presupuestos que se califica con 4 puntos y se señala que son necesarios entre 2 y 4 clics para acceder a aquella; así mismo, se indica que la información publicada se encuentra actualizada, es reutilizable (aunque sin indicar los formatos en los que está disponible) y es accesible para personas con discapacidad. En términos generales, se reitera la alta calificación que se otorga este Ayuntamiento en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Un breve acercamiento a la página electrónica municipal nos permite constatar que una vez que se accede al portal de transparencia este continúa ofreciendo una gran cantidad de información, la cual se encuentra estructurada de forma clara y es de acceso fácil para el ciudadano. Ahora bien, esta clasificación de la información se sigue realizando en función de los criterios de *Transparencia Internacional* y no de los previstos en la LTAIBG.

En términos generales, se puede afirmar que este grupo de ayuntamientos de mayor tamaño de la Comunidad continúan realizando un esfuerzo para adaptarse a las previsiones de la normativa de transparencia; si bien se mantiene la crítica realizada en relación con la utilización predominante de los criterios de *Transparencia Internacional* para ofrecer y estructurar la información en detrimento de los recogidos en la LTAIBG, y la relativa al predominio del formato PDF (formato no reutilizable) para la publicación de los contenidos exigidos. Se ha observado la introducción de mejoras por Ayuntamientos como, por ejemplo, León y Laguna de Duero. Por otro lado es significativo que se reitere la falta de colaboración de ayuntamientos como Palencia, Aranda de Duero, Medina del Campo o San Andrés del Rabanedo, que continúan sin remitir sus cuestionarios de autoevaluación, o Ponferrada que

lo ha hecho de una forma muy parcial limitándose a indicar los contenidos publicados y obviando la cumplimentación del resto del cuestionario.

h. Ayuntamientos con una población superior a 7.500 habitantes

Hemos recibido 8 cuestionarios de autoevaluación de este grupo de ayuntamientos (2 más que para la elaboración de la Memoria de 2018). Han colaborado de esta forma con el Comisionado los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Ciudad Rodrigo (quien adjunta también el cuestionario correspondiente al Consorcio Transfronterizo de Ciudades Amuralladas), La Bañeza, La Cistérniga, Santa Marta de Tormes, Tordesillas, Tudela de Duero, y Villaquilambre. Por su parte, el Ayuntamiento de Toro ha contestado a nuestra petición señalando que debido a varios cambios en la Secretaría municipal, no ha sido posible cumplimentar los cuestionarios enviados; sin embargo, se remiten diversas imágenes de su portal de transparencia donde se observa la forma en la cual se encuentra organizada la información dentro de este. El Ayuntamiento de Tudela de Duero no ha cumplimentado el cuestionario de autoevaluación en los apartados de actualización, reutilización y acceso para las personas con discapacidad para ninguno de los contenidos publicados. Ninguno de estos ayuntamientos ha hecho una referencia específica a la introducción de mejoras en el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa en 2019.

Un examen conjunto de los 8 cuestionarios nos permite alcanzar unas conclusiones generales similares a las enunciadas en la anterior Memoria anual:

- En este grupo de ayuntamientos se constatan más incumplimientos en cuanto a la publicación de contenidos exigidos por la LTAIBG que en el caso de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. En general, se omite la publicación de la información relativa a los planes y programas anuales, y al grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, en muchos casos, probablemente por la propia ausencia de elaboración de esta información. También es general que la publicación de la información relativa a los contratos y a las subvenciones se lleve a cabo por remisión a otros portales o buscadores, como son la Plataforma de Contratación del Sector Público y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sitios electrónicos ambos donde no es fácil la localización de la información para un ciudadano medio.

- Sin embargo, la puntuación asignada por cada ayuntamiento en cuanto a la claridad de la publicación es, con carácter general, alta; ayuntamientos como Ciudad Rodrigo, La



Bañeza o Santa Marta de Tormes se otorgan la máxima puntuación para todos los ítems, sin reconocer, por tanto, margen de mejora alguna en este aspecto. Por el contrario, el Ayuntamiento de Villaquilambre sí reconoce posibilidades de mejora en cuanto a la claridad de la publicación de su información, lo cual responde a una autocalificación más realista que se hace más evidente considerando la forma de publicación de la información contractual y sobre subvenciones a la que antes se ha hecho referencia.

- Del mismo modo, se reconoce bastante facilidad para acceder a la información, puesto que los ayuntamientos autoevaluados señalan que es posible el acceso para todos los ítems con 4 o menos clics (únicamente el Ayuntamiento de Villaquilambre señala que se precisan 6 clics para acceder a algunos contenidos, como son la normativa o los proyectos de reglamentos).

- En cuanto a la reutilización, en la mayor parte de los casos, o se indica que el formato en el que se encuentra disponible la información es el PDF, o se reconoce que la información publicada no es reutilizable. Únicamente el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda señala que toda la información es reutilizable (con la excepción de la relación de bienes inmuebles de su propiedad), si bien no se especifica el formato en el que se encuentra disponible.

- De los 8 ayuntamientos que nos han remitido el cuestionario de autoevaluación, los de La Bañeza, La Cistérniga y Tordesillas manifiestan que la información se encuentra accesible para las personas con discapacidad.

i. Ayuntamientos con una población inferior a 7.500 habitantes

Dentro de este grupo de ayuntamientos con una población entre 7.500 y 5.000 habitantes, han sido 12 los ayuntamientos que han colaborado con el Comisionado remitiendo el cuestionario de autoevaluación (5 más que para la elaboración de nuestra Memoria anterior). De ellos, el Ayuntamiento de Villamayor nos ha informado de las mejoras introducidas en su portal de transparencia y el de Guijuelo nos ha indicado expresamente que la información correspondiente a las dos entidades integrantes de su sector público se incorpora dentro de su portal de transparencia municipal.

A continuación, indicamos las conclusiones generales que se pueden enunciar a la vista de la colaboración obtenida:



- Si bien hay un cierto grado de heterogeneidad en cuanto al nivel de cumplimiento de la publicación de contenidos, declaran publicar la práctica totalidad de los exigidos por la LTAIBG los ayuntamientos de Alba de Tormes, Cacabelos, Guijuelo, La Navas del Marqués y Sariegos. Es reseñable en este sentido que, de los 12 ayuntamientos que han colaborado en la elaboración de esta Memoria, únicamente publican de forma completa la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales los de Alba de Tormes, Cacabelos, Guijuelo y Villamayor.

- En la mayor parte de los casos se otorga una puntuación relativamente alta al aspecto de la claridad y accesibilidad de la información, lo cual, como siempre señalamos, implica una consideración de margen de mejora reducida por parte de la Entidad local. No obstante, desde este punto de vista los ayuntamientos de Candeleda, Las Navas del Marqués y Sariegos reconocen mayor margen de mejora, puntuando la claridad para casi todos los ítems por debajo de 4 puntos sobre 5.

- En relación con la reutilización de la información, señalaremos que la mayor parte de la información se encuentra publicada en formato PDF, y aquellos Ayuntamientos que señalan que la información es reutilizable no especifican el formato en el cual se encuentra disponible la misma.

- Señalan que la información publicada se encuentra accesible para personas con discapacidad los ayuntamientos de Alba de Tormes, Cacabelos, Guijuelo, Medina de Pomar, Palazuelos de Eresma, Sariegos y Venta de Baños; es decir, más de la mitad de los ayuntamientos de este grupo que han remitido el cuestionario de autoevaluación afirman ofrecer su información de forma accesible para personas con discapacidad, lo cual es un porcentaje muy alto teniendo en cuenta que esta es una de las deficiencias más comunes en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por todas las administraciones y entidades afectadas.

- Como se ha indicado, el Ayuntamiento de Villamayor nos ha informado de las siguientes mejoras introducidas en su portal: se han publicado por primera vez las declaraciones de bienes y actividades de los concejales de las Corporación y sus retribuciones; se ha incorporado al portal la publicación de los contratos menores; se ha llevado a cabo una labor de recopilación de las Ordenanzas; y, en fin, se ha publicado el inventario de bienes. Se señala también que, considerando la necesidad de mejorar la

actualización de la información, se ha elaborado un listado de informaciones a actualizar o ampliar.

j. Ayuntamientos con una población inferior a 5.000 habitantes

Como ya hemos expuesto, la fórmula utilizada para realizar una evaluación, necesariamente superficial y muy genérica, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de este grupo de ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, debe contar con la colaboración de la FRMPCyL, puesto que se remite a esta entidad un cuestionario general que se incluye en el Anexo II-4 de la presente Memoria.

A diferencia de lo ocurrido en años anteriores, la FRMPCyL no ha procedido, sin embargo, a contestar a nuestra solicitud y, por tanto, desconocemos si se ha remitido, al igual que en años anteriores, a enviar aquel cuestionario, a su vez, a los 2.188 municipios de la Comunidad con población inferior a 5.000 habitantes.

En cualquier caso, no resulta aventurado señalar, como ya hicimos en nuestras dos memorias anteriores a la vista de los resultados proporcionados por la FRMPCyL en relación con un reducido número de ayuntamientos de tamaño pequeño, que en esta Comunidad conviven dos realidades muy diferentes en cuanto al cumplimiento por las EELL de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia: una, integrada por las diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales de provincia y otros con una población cuantitativamente relevante al que nos hemos referido, donde está siendo posible lograr un cumplimiento, aun cuando pueda ser parcial en algunos casos, de la LTAIBG en este ámbito; y otra, donde la observancia de la normativa es poco menos que una quimera, aun cuando la voluntad de las entidades afectadas pueda ser favorable al cumplimiento de la LTAIBG. Obviamente, la estructura municipal de Castilla y León hace que esta segunda realidad sea singularmente significativa en nuestra Comunidad, y ello debe ser tenido en cuenta especialmente ahora que existe una voluntad de establecer un nuevo marco normativo dentro de cuyo ámbito de aplicación se desea incluir a todas las EELL.

k. Corporaciones de derecho público

De las 10 organizaciones colegiales a las que nos hemos dirigido solicitando la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación de publicidad activa, han colaborado con este Comisionado 4 de ellas mediante la remisión de este (una menos que para la



elaboración de la Memoria anterior). El Consejo de Colegios de Veterinarios nos ha enviado también su Memoria Económica y de Actividades correspondiente a 2019.

En los 4 cuestionarios proporcionados se señala que se encuentra publicada la mayor parte de la información exigida por la LTAIBG que afecta a estas corporaciones de derecho público. En 3 de los cuestionarios (Consejo de Colegios de Enfermería, de Farmacéuticos y de Procuradores) se otorga la máxima puntuación en cuanto a la claridad de la publicación de todos los contenidos (5 puntos) y se señala que resulta sencillo para el ciudadano el acceso a la información (en ningún caso se indica que se precisen más de 3 clics para que se produzca este acceso). Por su parte, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios reconoce mayor margen de mejora en cuanto a la claridad de la información publicada, aunque reconoce una gran facilidad para acceder a esta (es suficiente con realizar 1 o 2 clics). El formato utilizado de forma predominante es el PDF y únicamente el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores señala que la información es accesible para personas que sufran algunas discapacidades determinadas.

Una breve revisión de las páginas electrónicas de los Consejos de Colegios Profesionales que han colaborado con el Comisionado revela que el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería y el Consejo de Colegios de Farmacéuticos al menos disponen en sus páginas electrónicas respectivas de un apartado con la denominación de «portal de transparencia», donde se recoge la información jurídica e institucional correspondiente a cada uno de ellos.

Por su parte, si el año pasado la única Cámara de Comercio que había remitido el cuestionario de autoevaluación de publicidad activa había sido la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora, este año han colaborado remitiendo aquel, además de esta Cámara, las de las provincias de León, Soria y Valladolid, así como también el Consejo de Cámaras de Castilla y León.

Todos los cuestionarios revelan una autoevaluación muy similar: se afirma publicar toda la información exigible a estas corporaciones de derecho público, la publicación se realiza con una gran claridad (para la práctica totalidad de los ítems se concede la máxima puntuación) y el acceso a la información es muy sencillo (en casi todos los casos basta con 2 clics para acceder); así mismo, casi todos los contenidos se encuentran disponibles en



formato PDF y en los casos del Consejo de Cámaras y de las Cámaras de Soria y Zamora se afirma que la información es accesible para personas con discapacidad.

Un breve acercamiento a las páginas electrónicas del Consejo de Cámaras y de las Cámaras provinciales que nos han remitido el cuestionario revela que todas ellas disponen de un portal de transparencia donde se ofrece la información pública correspondiente de una forma clara y estructurada.

Para concluir, podemos señalar que se ha vuelto a incrementar el grado de colaboración de las corporaciones de derecho público con este Comisionado en la elaboración de la Memoria (en 2017 se enviaron 10 cuestionarios a otras tantas corporaciones de derecho público y únicamente colaboraron con este Comisionado dos de ellas), y como consecuencia de esta colaboración se ha constatado una mayor implicación de aquellas con el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa recogidas en la LTAIBG, en especial en el caso de las Cámaras de Comercio.

C. Obligaciones en materia de acceso a información

1. Introducción

Con base en lo dispuesto en el art. 105 b) CE, el capítulo III del título I de la LTAIBG, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Si bien es cierto que este derecho no se consideró en el momento de su desarrollo legislativo como un derecho fundamental, su relevancia es evidente, constituyendo un presupuesto de una sociedad democrática moderna. Así mismo, resulta innegable su vinculación directa con otros derechos fundamentales como son los recogidos en los artículos 20.1 d) CE (derecho a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión) o 23.1 CE (derecho a participar en los asuntos públicos).

Como ya hemos expresado en memorias anteriores, la configuración legal de este derecho es singularmente amplia: así, desde un punto de vista subjetivo, son titulares del mismo todas las personas y no se requiere, con carácter general, ningún interés para su reconocimiento (arts. 12 y 17.3 LTAIBG); en cuanto a su objeto, este comprende tanto los documentos como los contenidos que se encuentren en poder de las administraciones y entidades afectadas por la normativa de transparencia si han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (nos remitimos aquí a las Resoluciones adoptadas por la



Comisión de Transparencia acerca del concepto de información pública a las que hemos hecho referencia en esta Memoria). Todo ello sin perjuicio de los necesarios límites a los que se encuentra sometido el ejercicio de este derecho.

A diferencia de lo que ocurre en el ámbito de la publicidad activa, donde el cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente exige una actitud proactiva de las administraciones públicas y demás entidades obligadas sin que sean precisas peticiones previas de los ciudadanos, en el caso del derecho de acceso a la información pública lo que exige garantizar su eficacia es poner a disposición de estos un cauce fácil y ágil para su ejercicio. En este sentido, cuando nos acercamos al sexto año de vigencia de la regulación de este derecho contenida en la LTAIBG, se observan deficiencias en su traslación a la práctica diaria que apuntan a la conveniencia de llevar algunas modificaciones normativas, reduciendo las limitaciones legales establecidas y aclarando el desplazamiento de este derecho hacia regulaciones especiales derivadas de la aplicación de la nada clarificadora disp. adic. primera de la LTAIBG. No obstante, es destacable que las resoluciones de los Juzgados y Tribunales están contribuyendo notablemente hasta la fecha a ampliar el derecho de acceso y a exigir una interpretación estricta, cuando no restrictiva, de sus límites.

Desde el punto de vista del poder político territorial, ha de partirse de la LTAIBG, aprobada por las Cortes Generales al amparo de los títulos competenciales previstos en los apartados 1.º, 13.º y 18.º del art. 149.1 CE («regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales», «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» y «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (...) el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas»).

En relación con la distribución de competencias legislativas en materia de acceso a la información pública se debe tener en cuenta la STC, de 4 de octubre de 2018, por la que se estimó una cuestión de constitucionalidad interpuesta por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y se declaró inconstitucional el régimen de silencio administrativo positivo establecido en el art. 31.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de aquella Comunidad, por ser contradictorio con la regla de silencio

negativo prevista en el art. 20.4 LTAIBG, al considerar que este último precepto se encuentra amparado en el título competencial del art. 149.1 18.º CE, antes citado.

En Castilla y León, el capítulo II del título I de la LTPCyL se dedica al «derecho de acceso a la información pública». El art. 5 LTPCyL, con el que comienza el citado capítulo, contiene un reconocimiento general a todas las personas del derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en la CE y en la LTAIBG; en el art. 6 se establece una regulación general de las unidades de información; el art. 7 determina los órganos competentes para resolver las solicitudes de información pública en el ámbito de la Administración General de la Comunidad; y, en fin, el art. 8 regula la reclamación ante la Comisión de Transparencia, como medio de impugnación frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública. En el ejercicio de la facultad de desarrollo reglamentario, contemplada en la disp. final tercera LTPCyL, se aprobó el DPAICyL en el año 2016.

En 2019, no existieron novedades relevantes en cuanto a la regulación de este derecho en Castilla y León. Sin embargo, en el Borrador del Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, al que hemos hecho diversas referencias a lo largo de esta Memoria, también se incluye un desarrollo de la legislación básica en esta materia que, en líneas generales, tiende a extender este derecho y a limitar sus restricciones.

En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información en Castilla y León, cuya evaluación corresponde al Comisionado de Transparencia, se debe realizar en el marco de las normas señaladas. Esta evaluación, como venimos haciendo desde 2016, debe ponerse en relación con la competencia atribuida a la Comisión de Transparencia, presidida por aquel, para resolver las reclamaciones presentadas frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por los organismos y entidades integrantes del sector público autonómico; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad; por las EELL de Castilla y León y su sector público y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos. En consecuencia, se vincularán algunas de las conclusiones obtenidas en la evaluación llevada a cabo con los datos referidos a la actuación de la Comisión de Transparencia que se han expuesto en el punto III de esta Memoria.



Del mismo modo, también se tendrán en cuenta los datos aportados por el CTBG como consecuencia de su labor evaluadora que obran en su Memoria institucional de 2018, última aprobada por este organismo cuando ha finalizado la elaboración de esta Memoria del Comisionado de Transparencia.

2. Metodología

De acuerdo con lo establecido en la normativa de transparencia, son varios sujetos los obligados a proporcionar información pública a los ciudadanos que hagan ejercicio de su derecho de acceso, siempre dentro de los límites establecidos expresamente en la LTAIBG, con especial incidencia del límite relativo a la protección de datos de carácter personal en los términos dispuestos en esta.

Como en años anteriores, los sujetos obligados que han sido evaluados son los integrados, fundamentalmente, en cuatro grupos (seguimos la sistemática y el orden utilizado por el art. 8 LTPCyL al determinar las administraciones y entidades cuyas resoluciones en materia de acceso a información pública son impugnables ante la Comisión de Transparencia):

1. Sector Público Autonómico.
2. Corporaciones de Derecho Público.
3. Entidades Locales.
4. Sector público de las EELL.

Considerando el volumen cuantitativo de los sujetos integrados dentro de varios de estos grupos, la recogida de datos se ha circunscrito a un muestreo de los sujetos incluidos en cada uno de ellos, en los términos que detallaremos con posterioridad.

En 2019 hemos mantenido el procedimiento utilizado para realizar esta evaluación, siendo este análogo al anteriormente expuesto en relación con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. En consecuencia, el desarrollo y virtualidad de esta evaluación se encuentran condicionados inevitablemente por la colaboración de los sujetos obligados, puesto que una muestra de estos debía remitirnos, debidamente cumplimentado, un cuestionario relativo al derecho de acceso a la información pública. El contenido de este cuestionario (que se incorpora en el Anexo II de la presente



Memoria y que reitera el que fue utilizado para la elaboración de las memorias anteriores), parte de dos premisas básicas: conocer el número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas; y, a partir del dato anterior, conocer si estas peticiones han sido resueltas expresamente y si la resolución adoptada ha sido favorable o no al reconocimiento del derecho, es decir si se ha concedido o no la información pública solicitada por el ciudadano; en el segundo caso, es relevante constatar cuáles han sido las causas que han fundamentado la denegación de la información.

Obviamente, ni se pretende ni procede evaluar aquí el contenido de todas las resoluciones adoptadas por los sujetos indicados; es cuando tales resoluciones son impugnadas individualizadamente ante la Comisión de Transparencia el momento en el que, a través de la tramitación y resolución del procedimiento de reclamación, se realiza una función de crítica jurídica y, en su caso, de revisión de la resolución de que se trate, en los términos que han sido expuestos en el punto III de esta Memoria.

El cuestionario, con el contenido señalado, se ha remitido a los siguientes órganos administrativos y entidades afectadas, integrantes de cada uno de los grupos antes señalados:

1. Sector Público Autonómico

- Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León (Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno). Se dirigió un cuestionario a este centro directivo para que el mismo fuera cumplimentado para cada una de las Consejerías que integran la Administración General de la Comunidad y para sus organismos autónomos, considerando la competencia atribuida a sus titulares para resolver las solicitudes de información en poder de su Consejería o de sus organismos autónomos (art. 7.1 a) LTPCyL).

- Entes Públicos de Derecho Privado. Se remitió el cuestionario a cinco entes de Castilla y León: Agencia para la Calidad del Sistema Universitario; Consejo de la Juventud; EREN; Instituto para la Competitividad Empresarial; e Instituto Tecnológico Agrario.

- Empresas públicas. Se dirigió un cuestionario a SOMACYL.

- Fundaciones públicas. Remitimos el cuestionario a las ocho fundaciones a las que se remitió el cuestionario de publicidad activa.



- Consorcios. Se envió el cuestionario a los cuatro consorcios que ya han sido citados.
- Universidades públicas. Dirigimos el cuestionario a las cuatro universidades públicas de la Comunidad.

2. Corporaciones de Derecho Público (con ámbito de actuación circunscrito a todo o parte del territorio de la Comunidad).

- Colegios Profesionales. Se dirigió el cuestionario a los diez Consejos de Colegios Profesionales a los que se remitió el cuestionario de publicidad activa.

- Cámaras de Comercio. Remitimos el cuestionario al Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, y a las Cámaras de Comercio e Industria de las nueve provincias de la Comunidad.

3. Entidades Locales

- Se remitió el cuestionario a las nueve diputaciones provinciales.
- Se dirigió el cuestionario a los 15 ayuntamientos de la Comunidad cuyos términos municipales tienen una población superior a los 20.000 habitantes. El mismo cuestionario se remitió a 17 Ayuntamientos de más de 7.500 habitantes. Por último, se remitió el cuestionario a 28 ayuntamientos más, todos ellos con una población entre 7.500 y 5.000 habitantes. En total, se ha remitido el cuestionario a 60 ayuntamientos.

4. Sector Público de las EELL. Considerando que este también se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y de la LTPCyL, en las solicitudes de cumplimentación de los cuestionarios dirigidos a las entidades integrantes de la Administración local, se pedía también que fueran identificadas las entidades integrantes del sector público de la respectiva Diputación o Ayuntamiento y, si fuera posible, que se nos proporcionara información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública por tales entidades.

Como se ha indicado para el caso de los cuestionarios de publicidad activa, estos fueron solicitados con fecha 21 de mayo de 2020, pidiéndose que su remisión a este Comisionado de Transparencia tuviera lugar antes del 30 de junio, no obstante lo cual se han considerado, a los efectos de la elaboración de la presente Memoria, todos los cuestionarios remitidos hasta la fecha de cierre de la elaboración de esta.



3. Resultados

En los siguientes cuadros presentamos los resultados generales obtenidos, por grupos de sujetos obligados, a la vista de los cuestionarios recibidos en materia de acceso a la información pública:

Sector Público Autonómico

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Consejería de la Presidencia	Sí	71	50	0	5
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior	Sí	26	12	0	4
Consejería de Economía y Hacienda	Sí	18	8	2	4
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	Sí	31	21	1	1
Consejería de Empleo e Industria	Sí	20	16	0	1
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Sí	36	23	0	3
Consejería de Sanidad	Sí	61	40	1	0
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	Sí	18	18	0	0
Consejería de Educación	Sí	40	25	0	2
Consejería de Cultura y Turismo	Sí	20	17	0	2
Ent. Públ. Dcho. Priv. CyL					
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de la Juventud de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Ente Regional de la Energía	Sí	0	0	0	0
Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León	Sí	2	2	0	0
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	Sí	4	1	0	0
Empresas Públicas					
Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.	Sí	2	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Fundaciones Públicas CyL					
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León	Sí	1	1	0	0
Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación para el anclaje empresarial y la formación para el empleo en Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de CyL	Sí	20	20	0	0
Fundación Santa Bárbara	Sí	0	0	0	0
Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de CyL	Sí	0	0	0	0
Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León	Sí	1	1	0	0
Consortios					
Centro Nacional de Investigación sobre Evolución Humana (CENIEH)	Sí	0	0	0	0
Consortio de la Institución Ferial de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consortio del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos	Si	4	4	0	0
Consortio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca	No				
Universidades públicas CyL					
Universidad de Burgos	Sí	4	3	0	1
Universidad de León	Sí	12	7	0	0
Universidad de Salamanca	Sí	22	16	0	6
Universidad de Valladolid	Sí	3	2	0	0



Corporaciones de Derecho Público

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Colegios Profesionales CyL					
Consejo de la Abogacía de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León	No	-	-	-	-
Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León	No	-	-	-	-
Consejo de Colegios de Veterinarios de Castilla y León	Sí	1158	1158	0	0
Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Cámaras de Comercio e Industria de CyL					
Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Ávila	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Burgos	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de León	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Palencia	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Salamanca	No	-	-	-	-



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Segovia	No	-	-	-	-
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Soria	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid	Sí	0	0	0	0
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora	Sí	0	0	0	0

Entidades Locales

Diputaciones

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Diputación Provincial de Ávila	Sí	12	0	0	0
Diputación Provincial de Burgos	Sí	0	0	0	0
Diputación Provincial de León	Sí	6	6	0	0
Diputación Provincial de Palencia	Sí	4	4	0	0
Diputación Provincial de Salamanca	Sí	48	19	0	19
Diputación Provincial de Segovia	Sí	4	4	0	0
Diputación Provincial de Soria	Sí	7	5	0	0
Diputación Provincial de Valladolid	Sí	2	1	1	0
Diputación Provincial de Zamora	Sí	0	0	0	0

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Ávila	Sí	10	8	0	0
Ayuntamiento de Burgos	Sí	48	23	3	19
Ayuntamiento de León	Sí	7	4	1	1



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Palencia	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Salamanca	Sí	23	0	0	0
Ayuntamiento de Segovia	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Soria	Sí	43	43	0	0
Ayuntamiento de Valladolid	Sí	50	35	5	1
Ayuntamiento de Zamora	Sí	11	11	0	0
Ayuntamiento de Aranda de Duero	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Laguna de Duero	Sí	6	6	0	0
Ayuntamiento de Medina del Campo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	Sí	806	740	0	0
Ayuntamiento de Ponferrada	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	No	-	-	-	-

Otros ayuntamientos

Ayuntamientos de más de 7.500 habitantes

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Arévalo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	Sí	3	3	0	0
Ayuntamiento de Astorga	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Béjar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Bemibre	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Benavente	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	Sí	10	8	9	1
Ayuntamiento de Cuéllar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de El Espinar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de La Bañeza	Sí	0	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de La Cistérniga	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Tordesillas	Sí	2	2	0	0
Ayuntamiento de Toro	No				
Ayuntamiento de Tudela de Duero	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Villablino	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Villaquilambre	Sí	27	27	0	0

Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes

Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Aguilar de Campoo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Alba de Tormes	Sí	40	40	0	0
Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Almazán	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Briviesca	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Cacabelos	Sí	2	2	0	0
Ayuntamiento de Candeleda	Sí	18	10	2	4
Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Cigales	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Guardo	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Guijuelo	Sí	25	22	0	1
Ayuntamiento de Íscar	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Medina de Pomar	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma	Sí	0	0	0	0



Administración	Remisión del Cuestionario	Solicitudes Recibidas	Estimadas	Desestimadas Expresamente	Inadmitidas
Ayuntamiento de Peñafiel	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Sariegos	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Simancas	Sí	15	10	0	5
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Valverde de la Virgen	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Venta de Baños	Sí	4	0	4	0
Ayuntamiento de Villamayor	Sí	0	0	0	0
Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Villares de la Reina	No	-	-	-	-
Ayuntamiento de Zaratán	No	-	-	-	-
Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso	No	-	-	-	-

Sector Público local

Como ya hemos señalado con anterioridad en relación con los cuestionarios de publicidad activa, las Diputaciones de León, Salamanca, Segovia y Valladolid, de un lado, y los Ayuntamientos de Valladolid y de Ciudad Rodrigo, de otro, atendieron, cuando menos parcialmente, nuestra petición de que nos proporcionaran información acerca del cumplimiento por parte de las entidades integrantes de sus respectivos sectores públicos de sus obligaciones, en este caso de acceso a la información pública. A la vista de los cuestionarios recibidos, se desprende que ninguna de las entidades integrantes de los sectores públicos locales señalados sobre las que hemos sido informados recibió solicitudes de acceso a la información pública en 2019.

En cuanto al **grado de colaboración** obtenida por las administraciones y entidades a las que nos hemos dirigido, debemos reiterar aquí las consideraciones que se realizaron al calificar la colaboración en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, siendo válidas las afirmaciones realizadas en aquel ámbito, puesto que la remisión de los cuestionarios de publicidad activa y de acceso a la información pública se ha realizado de



forma conjunta. En cualquier caso, debemos reiterar que, en todos aquellos supuestos en los que no se han remitido los cuestionarios solicitados, se ha incurrido en un incumplimiento de la obligación legal recogida expresamente en el art. 14 LTPCyL de facilitar la información solicitada por este Comisionado de Transparencia. Si bien es cierto que, como señalábamos al ocuparnos del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, colaborar remitiendo los cuestionarios que se han facilitado no exige una disponibilidad especial de recursos económicos o técnicos, la inobservancia de esta obligación es tanto más grave cuanto mayor es el tamaño y la organización del sujeto incumplidor. Por este motivo, señalamos de nuevo lo llamativo de la falta de colaboración de 4 ayuntamientos de más de 20.000 habitantes (Aranda de Duero, Medina del Campo, Palencia y San Andrés del Rabanedo), siendo además todos ellos reincidentes, puesto que ya incurrieron en este incumplimiento en 2018.

En un sentido contrario, es destacable que de nuevo este año hayan remitido los cuestionarios todas las entidades integrantes del sector público autonómico, fundaciones y universidades públicas incluidas, y las nueve diputaciones provinciales. Por su parte, ha habido un incremento en la colaboración de las Cámaras de Comercio, puesto que si para la elaboración de la Memoria anterior solo había contestado 1 de las 10 a las que se envió el cuestionario, este año han sido 5 las que han colaborado con este Comisionado.

En las tres memorias anteriores se valoraron singularmente dos aspectos relacionados con el derecho de acceso a la información pública: el número relativamente reducido de solicitudes de información pública presentadas y el alto porcentaje de ellas que era resuelto expresamente de forma estimatoria. A la vista del estudio de los cuestionarios recibidos para la elaboración de esta Memoria y de lo informado por alguna de las administraciones afectadas, es conveniente realizar un nuevo análisis de ambas cuestiones.

Comenzando con el **número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas en 2019**, es relevante lo informado por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno acerca de las medidas impulsadas por esta en relación con el procedimiento de acceso a la información pública.

Al respecto, este Centro Directivo ha señalado que se detectaron diferentes problemas derivados fundamentalmente de las dificultades existentes para muchos ciudadanos a la hora de ejercer de manera electrónica el derecho de acceso a la información pública. De hecho, casi el 50% de las solicitudes se presentaban de forma presencial,



mientras que en el resto de administraciones este dato se situaba alrededor del 10%. Junto a ello, era llamativo el escaso número de solicitudes recibidas en la Administración de Castilla y León en comparación con el resto de Comunidades Autónomas, probablemente por las dificultades técnicas indicadas. Para evitar este problema, la Dirección General nos indica que se puso en marcha en el mes de noviembre de 2019 un nuevo formulario en el que no se exigen requisitos electrónicos (como sucedía con el anterior), fundamentalmente en lo referido a la identificación y firma electrónicas. Las solicitudes que se presentan a través de este formulario, además, se reciben centralizadamente en la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, que las asigna a las distintas consejerías por razón de la materia sobre la que versan. Señala la Dirección General que la puesta en marcha de este formulario que acabamos de describir ha supuesto que se haya pasado de 122 solicitudes presentadas en 2018 a 337 en 2019. Solo en los dos últimos meses de 2019 se recibieron tantas solicitudes como en todo 2018. Así mismo, el 31 de octubre de 2019 el Director General dictó una resolución sobre tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública con el fin de reforzar las facultades de coordinación, de garantizar el cumplimiento con mayor rigor de los plazos partiendo de un principio proacceso, de avanzar en la generación de formatos reutilizables, de insistir en la publicación de resoluciones denegatorias de acceso a la información pública por aplicación de límites del artículo 14 y de iniciar la de las de inadmisión por alguna de las causas establecidas en el artículo 18

En efecto, tal y como señala la Dirección General en su informe, ha habido un crecimiento notable en el número de solicitudes recibidas en los Servicios de la Administración General de la Comunidad integrados en nueve Consejerías: de las 112 peticiones presentadas en 2018 se ha pasado a las 337 recibidas en 2019 (341 según la suma de las que se han hecho constar en los cuestionarios enviados). No se han remitido de forma singularizada los datos correspondientes a los tres Organismos Autónomos existentes. Este crecimiento es especialmente destacado en dos Consejerías: la de Presidencia y la de Sanidad, que han recibido 71 y 61 solicitudes, respectivamente (17 y 19 fueron las solicitudes recibidas por cada una de ellas en 2018)

Respecto a la Administración institucional, fundaciones públicas y consorcios, únicamente son destacables las 20 solicitudes recibidas por la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación (donde ya se habían presentado 18 en 2018). En cuanto al resto, en 10 entidades no se ha presentado ninguna petición de información y en tres de ellas



únicamente se ha recibido 1 (Instituto Tecnológico Agrario, Fundación Siglo para el Turismo y las Artes, y Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León).

Para finalizar con el sector público autonómico, señalaremos que en las cuatro universidades públicas de la Comunidad se recibieron 41 solicitudes de información (6 menos que en 2018). Ha sido de nuevo la Universidad de Salamanca la que más peticiones ha recibido (22).

En el caso de las diputaciones provinciales, en 2019 se recibieron 83 solicitudes de información (el mismo número que en 2018). Sin embargo, solo en la Diputación de Salamanca se recibieron 48 solicitudes (de las cuales 19 fueron inadmitidas), mientras en el resto se presentaron 12 o menos peticiones, y en dos de ellas (Burgos y Zamora) no se ha recibido ninguna solicitud.

En relación con los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, al igual que ocurrió en 2018, únicamente en los de Burgos, Soria y Valladolid se ha presentado un número de solicitudes que puede ser calificado como relativamente amplio (48, 43 y 50, respectivamente). Mención aparte merece un año más el caso de Miranda de Ebro, que señala la recepción de 806 solicitudes de información pública, de las cuales 740 fueron estimadas; en 2018 ya se habían recibido en el mismo Ayuntamiento 766 solicitudes y, como entonces, es probable que esta circunstancia se deba a la reiteración de una misma solicitud. Por otra parte, resulta llamativo que un Ayuntamiento capital de provincia como Segovia afirme no haber recibido ninguna solicitud de información pública en 2019.

Respecto al resto de ayuntamientos, de menor tamaño, que han remitido sus cuestionarios, es significativo destacar que 6 de ellos han recibido diez o más solicitudes de información pública, cuando el año pasado habían sido solo 2 los que habían superado esta cifra dentro de este grupo. Es destacable el caso del Ayuntamiento de Alba de Tormes, que afirma haber recibido 40 solicitudes de acceso a la información pública en 2019, número superior al de las peticiones presentadas en la mayoría de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

En relación con las corporaciones de derecho público, resulta llamativo que de las que han colaborado con el Comisionado en la elaboración de esta Memoria, únicamente el Consejo de Colegios de Veterinarios reconoce haber recibido solicitudes de acceso a la información pública en 2019; en realidad, se indica que se han presentado y se han



estimado 1.158 peticiones (posiblemente, con un mismo contenido todas o la mayoría de ellas). Esta circunstancia reitera la del año 2018, donde también había sido este Consejo la única Corporación que había afirmado haber recibido solicitudes de acceso a la información, en concreto 1058.

En términos generales, el número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los ciudadanos de Castilla y León ha ascendido notablemente en 2019 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad, y se ha mantenido en un número similar para el resto de administraciones y entidades afectadas.

Al crecimiento general del número de peticiones de información se refiere el CTBG en su Memoria de 2018, al señalar que, en el ámbito de la AGE se observa un incremento que se cifra en el 88,76 % respecto de 2015, primer año completo de funcionamiento del Portal del Estado; en el caso de las CCAA (sin datos desglosados para cada una de ellas), se indica que en 2018 se produjo un incremento del 29,32% respecto de 2017.

En memorias anteriores habíamos señalado que el número relativamente bajo de solicitudes de acceso a la información que se presentaban en la Administración General de la Comunidad se encontraba relacionado con la ausencia de regulación de las unidades de información, cuyo desarrollo reglamentario exige la LTPCyL. En este sentido, si bien estas unidades no se han creado, sí es cierto que la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha coordinado e impulsado la tramitación de estas solicitudes y esta circunstancia, además de las apuntadas en el informe remitido acerca de las facilidades proporcionadas para su presentación, ha podido contribuir, no solo a mejorar su tramitación, sino también a facilitar su identificación y encauzamiento hacia este procedimiento.

Debemos señalar aquí que el Borrador de Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización, si bien no regula estas unidades de información (denominadas «unidades de transparencia»), prevé su puesta en funcionamiento en el plazo de seis meses desde que tenga lugar la publicación de la futura ley.

Ahora bien, al margen de la Administración General de la Comunidad, todavía consideramos que el número de solicitudes de información pública presentadas es reducido; en este sentido, debemos recordar que 7 diputaciones provinciales y 4 ayuntamientos de más de 20.000 habitantes afirman haber recibido en 2019 10 o menos solicitudes de



información (dos diputaciones, Burgos y Zamora, y dos de estos ayuntamientos, Segovia y Ponferrada, señalan, incluso, no haber recibido ninguna).

Ya hemos apuntado en anteriores memorias que una de las posibles causas del todavía reducido número de solicitudes de información pública presentadas es un conocimiento aún limitado por parte de los ciudadanos del alcance del derecho de acceso a la información pública a la vista de la nueva normativa de transparencia. Sin embargo, un año más este conocimiento ciudadano de su derecho de acceso a la información pública sí ha tenido un reflejo en relación con las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia, las cuales como hemos indicado en el punto III de esta Memoria se han vuelto a incrementar, aunque en menor medida que en años anteriores. En cualquier caso, la difusión del contenido del derecho de acceso a la información y de los cauces formales para su ejercicio es una labor que debe ser desarrollada por los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG y también por este órgano de garantía de aquel derecho.

Una segunda causa, también señalada en las memorias anteriores, del escaso volumen cuantitativo de las peticiones de información es, precisamente, el cómputo de estas. En efecto, los datos obtenidos, en especial en relación con algunas de las administraciones antes señaladas, continúan revelando que es poco probable que las solicitudes de información pública computadas respondan al número de ocasiones reales en que un ciudadano se ha dirigido a la Administración o Entidad de que se trate solicitando información. Así se reconoce expresamente, por ejemplo, por el Ayuntamiento de Ponferrada quien nos ha señalado expresamente que no existe un órgano designado para resolver las solicitudes de transparencia y que no constan datos acerca de las resoluciones adoptadas por los servicios municipales.

Confirma de nuevo lo anterior el hecho de que la Comisión de Transparencia haya continuado tramitando y resolviendo reclamaciones frente a desestimaciones presuntas de peticiones que, en ningún caso, han sido consideradas como solicitudes de información pública por el sujeto al que se dirigían, e incluso frente a denegaciones expresas de aquellas peticiones que se han realizado a través de simples comunicaciones emitidas por órganos manifiestamente incompetentes para adoptar tal decisión.

En todo caso, todavía cabe preguntarse por los motivos por los cuales existen diferencias tan grandes, tal y como hemos señalado, en cuanto al número de solicitudes



presentadas entre sujetos que podemos considerar, a grandes rasgos, homogéneos a estos efectos, como pueden ser las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de mayor tamaño. En este sentido, considerando las medidas implementadas por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en 2019 y sus consecuencias, no cabe duda de que el hecho de que se facilite el cauce electrónico de presentación de solicitudes es muy relevante a estos efectos.

La segunda de las conclusiones a las que antes nos referíamos era la relativa al **alto porcentaje de solicitudes de información pública que, una vez tramitadas como tales, fueron resueltas expresamente de forma estimatoria.**

En 2019, el 80,1% de las solicitudes de información pública de cuya presentación hemos sido informados a través de los cuestionarios recibidos han sido estimadas y, por tanto, su formulación ha dado lugar al acceso a la información pedida en cada caso. Se trata de un porcentaje alto de estimaciones que es ligeramente superior al que se hizo constar en nuestra Memoria anterior en relación con el año 2018 (78,9% de estimaciones entonces). En cualquier caso, más de 4 de cada 5 solicitudes de información presentadas fueron estimadas.

En el caso de la Administración General de la Comunidad, 230 de las 341 solicitudes recibidas fueron estimadas, lo cual supone un 67,4% de estimaciones, porcentaje inferior al general antes señalado pero también alto. En las Universidades, 28 de las 41 solicitudes recibidas fueron estimadas.

Mayor porcentaje de solicitudes estimadas que el obtenido en la Administración de la Comunidad lo encontramos en otros sujetos que han recibido un número de ellas valorable, como es el caso del Ayuntamiento de Soria, donde se estimaron las 43 que se presentaron o el de Alba Tormes donde concurrió la misma circunstancia en relación con las 40 peticiones recibidas. En otros casos, por el contrario, el porcentaje de solicitudes estimadas fue muy inferior, como ocurrió en la Diputación de Salamanca, donde la mitad de las 48 solicitudes presentadas fueron inadmitidas o el Ayuntamiento de Burgos donde corrieron la misma suerte 19 de las 48 solicitudes presentadas.

En todo caso, podemos continuar concluyendo que, de forma mayoritaria (más de 4 de cada 5 supuestos), una vez que las solicitudes de información se encauzan adecuadamente en el procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información

pública, finalmente se reconoce el derecho del ciudadano a acceder a la información solicitada.

Este porcentaje de solicitudes estimadas, según los datos ofrecidos en la Memoria del CTBG para el año 2018, se sitúa en un 76%, considerando la información proporcionada por los órganos gestores de las CCAA. En el ámbito de la AGE, según se indica en la misma Memoria, fueron estimadas en 2018 el 68% de las peticiones presentadas.

Para finalizar debemos ocuparnos de los motivos de denegación que son aplicados en aquellos supuestos donde las solicitudes de los ciudadanos son rechazadas.

Continúan predominando en todos los grupos de sujetos obligados las causas de inadmisión reguladas en el art. 18 LTAIBG, frente a la aplicación de los límites previstos en los arts. 14 y 15 LTAIBG, y dentro de las primeras las que se han aplicado de forma más frecuente han sido las empleadas para inadmitir las solicitudes «relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración» (art. 18.1 c) LTAIBG); las «dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente» (art. 18.1 d) LTAIBG); y, en fin, las que «sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia» (art. 18.1 e) LTAIBG). Se ha observado, no obstante, una creciente aplicación también de la causa consistente en que la información se encuentre «en curso de elaboración o de publicación general» (art. 18.1 a).

También como ocurrió en los tres años anteriores, el control de la legalidad de la aplicación concreta de estas causas de denegación de la información se lleva a cabo por la Comisión de Transparencia a través de la resolución de las reclamaciones recibidas, en los términos que se han indicado en el punto III de la presente Memoria. Como se ha expuesto en este punto, las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública recogidas en el art. 18.1 LTAIBG deben ser objeto de una interpretación restrictiva, como ya se ha ocupado de recordar el TS en varias de sus sentencias. La persistencia en la utilización recurrente de algunas de estas causas de inadmisión apela, a nuestro juicio, a una concepción de la información pública, regulada en el antiguo art. 37 LRJPAC y anterior por tanto a la entrada en vigor de la LTAIBG, cuyo objeto se refería a documentos integrantes de procedimientos administrativos terminados. Esta concepción debe entenderse superada por un nuevo concepto de información pública comprensivo de contenidos y documentos, y

donde no se realiza una diferenciación general, a estos efectos, entre procedimientos terminados y en curso.

D. Transparencia en tiempos de la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19

La presente Memoria tiene por objeto dar cuenta de la actividad del Comisionado y de la Comisión de Transparencia en el año 2019, así como evaluar el cumplimiento de la normativa de transparencia durante ese mismo año. Ahora bien, en la propia presentación ya indicamos que se ha estimado conveniente introducir, aun cuando sea de forma breve y parcial, dos hechos que han tenido lugar en la primera mitad de 2020, como son la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19 y el inicio del procedimiento dirigido a transformar sustancialmente el marco jurídico de la transparencia pública en esta Comunidad (a este último nos hemos ido refiriendo a lo largo de esta Memoria a través de apuntes concretos sobre determinados aspectos de la transparencia).

Respecto a la crisis causada por el nuevo coronavirus, consideramos conveniente realizar aquí un adelanto de lo que, sin duda, trataremos con mayor profundidad en la Memoria de este año 2020, mediante una referencia a la forma en la que las administraciones y entidades afectadas se han enfrentado a esta crisis sanitaria desde el punto de vista de la transparencia de su actividad, especialmente de la directamente relacionada con las actuaciones adoptadas para hacer frente a esta crisis sanitaria y proteger a las personas de sus consecuencias. Por este motivo, en las peticiones de colaboración para la elaboración de esta Memoria dirigidas a la Administración autonómica y a las EELL se puso de manifiesto que, si así se estimaba oportuno, se podía remitir un informe acerca de las acciones llevadas a cabo en orden a garantizar la transparencia en relación con su ámbito de actuación respectivo durante la duración del estado de alarma, declarado mediante RD 463/2020, de 14 de marzo.

Atendiendo esta petición específica, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno nos ha remitido un completo informe del que, a continuación, se ofrece un resumen.

Se comienza señalando que se adoptó la decisión de incluir en el Plan de Continuidad de la actividad de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior



con motivo de la covid-19, la «gestión del derecho de acceso a la información pública» como uno de los «servicios y funciones imprescindibles, absolutamente necesarias para mantener la asistencia a los ciudadanos en niveles aceptables durante el periodo de emergencia ESPII con motivo de la COVID-19». Por este motivo, en la Instrucción 1/2020, de 27 de marzo, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre aplicación de las previsiones normativas sobre suspensión de plazos de los procedimientos del sector público de la Comunidad, como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la covid-19 y de las sucesivas prórrogas de este, se exceptuó de la suspensión de términos y plazos los procedimientos «indispensables para el funcionamiento básico de los servicios», es decir, aquellos que hubieran sido calificados como imprescindibles en el correspondiente Plan de Continuidad de la actividad.

Se continúa exponiendo por la Dirección General la gestión de algunos datos durante la crisis sanitaria del coronavirus, como son los relativos a la evolución de los ERTEs, la contratación de emergencia, o el mapa de establecimientos comerciales que entregan productos a domicilio, indicando que su publicación responde a los principios cualitativos establecidos en el artículo 5.4 de la LTAIBG según el cual la información debe ser publicada «de una manera clara, estructurada, y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables». La Dirección General ha coordinado la información facilitada por las secretarías generales de las Consejerías de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Fomento y Medio Ambiente; y a partir del 18 de junio, también de Educación y de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

En cuanto al portal de información sanitaria sobre el coronavirus, señala la Administración autonómica que, a través del mismo, se está tratando, por un lado, de ofrecer información en un lenguaje y con visualizaciones que permitan al mayor universo de personas posible entender qué es lo que está sucediendo y, por otro, posibilitar a los reutilizadores expertos en el uso y explotación de la información pública la descarga de todos los datos para que puedan hacer su trabajo y cumplir con su función en condiciones óptimas. El portal cuenta con 12 apartados, cuyo contenido se detalla en el informe remitido: mapa y criterios de desescalada; situación actual en hospitales; ocupación hospitalaria; test y pruebas; atención primaria; zonas básicas de salud; capitales de provincia; mortalidad; centros de carácter residencial; profesionales; pacientes desplazados; y, en fin, descargas. Respecto al proceso de publicación, se señala que, desde el 16 de marzo, se comenzó a



ofrecer esta información diariamente; a partir del 12 de junio, considerando la evolución positiva de los datos y su baja variabilidad se decidió que los datos se actualizaran los días laborables, y desde el 19 de junio, semanalmente.

Finaliza el informe aportando los siguientes datos de audiencia e impacto de esta información: el portal de análisis de datos alcanzó entre el 15 de marzo y el 16 de junio un total de 8.545.718 sesiones, con 19.200.734 páginas visitadas (para ese mismo periodo de tiempo el portal que acaparó mayor número de sesiones, la sede electrónica, registró 1.335.755 sesiones). El día en el que se produjeron más visualizaciones fue el viernes 15 de mayo con 218.571 sesiones. El número de usuarios ha sido de 1.825.915 personas que procedían esencialmente de nuestra Comunidad, pero también un 17% de Madrid, un 4% de Barcelona o más de un 3% de fuera de nuestro país. Paralelamente al portal de análisis de datos, la Dirección General también ha mantenido la información en la página principal de la Junta de Castilla y León bajo la denominación «Información sobre el coronavirus». En esta página se puede localizar toda la información disponible sobre la pandemia con el objetivo de que los ciudadanos la encuentren agrupada en un mismo espacio. La información aparece organizada por colectivos (profesionales sanitarios, empresarios, autónomos, ciudadanos, etc.) y por materias (por sectores de actividad económica, para medios de comunicación, sobre ERTes y autónomos, en materia de vivienda, etc.), y recoge normativa, instrucciones, consejos de actuación, llamamientos para efectuar donaciones y para la colaboración dirigidos a diferentes destinatarios. Concluye la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno señalando que este portal ha sido, desde el primer momento de esta crisis sanitaria, un instrumento de vital importancia para llegar a la población.

Por su parte, han sido dos las diputaciones provinciales que nos han informado de forma específica acerca de sus actuaciones en materia de transparencia durante el estado de alarma.

En primer lugar la Diputación de León nos ha puesto de manifiesto que se está dando una información básica sobre las «Medidas de la Diputación ante la crisis del COVID-19» e indica que ha continuado atendiendo las necesidades urgentes de forma telefónica y telemática, aplazando el pago de tasas e impuestos municipales. Se facilitan direcciones electrónicas o teléfonos a disposición de los ciudadanos. Además de la página web, se utilizan las redes sociales (*Twitter*) para ofrecer esta misma información. Así mismo, en el apartado «Diputación» se ha creado un subapartado «Información sobre el Coronavirus» en

el que se publican los Decretos vinculados a la crisis del coronavirus, así como las noticias o convocatorias relacionadas con la covid-19.

Por su parte, la Diputación de Valladolid ha manifestado que, antes de declararse el estado de alarma, se creó un grupo de trabajo para hacer un seguimiento sobre las medidas adoptadas para el control de la covid-19. Se añade que, a través de su portal de comunicación, se ha publicado toda la información de cada contenido de interés para el ciudadano, como la paralización de la actividad institucional o los plazos administrativos, así como el balance diario sobre el estado de los centros residenciales. Los contenidos relacionados con la covid-19 publicados en la página electrónica y difundidos en perfiles institucionales en redes sociales han sido, entre otros, los siguientes: *#QuédateEnCasa-La Diputación de Valladolid paraliza su actividad*; información sobre las consultas y recomendaciones telemáticas y telefónicas; suspensión temporal de plazos para la tramitación de solicitudes y procedimientos; refuerzo del programa de apoyo familiar; centros turísticos cerrados; información sobre adicciones en relación con la covid-19; levantamiento de plazos; apertura de centros turísticos; e información de Registro General.

En cuanto a los ayuntamientos, el de León nos ha informado de que, con motivo de la declaración del estado de alarma y con el fin de mantener informados a los ciudadanos de León sobre las actuaciones de la Entidad Local y de hacer llegar la información más relevante relacionada con el coronavirus, se creó un enlace específico en la sede electrónica del Ayuntamiento, información que se ha venido actualizando y que aún se mantiene. El contenido de la información facilitada al ciudadano ha sido el siguiente: información general; noticias; páginas web de interés para los ciudadanos; medidas sanitarias; medidas de prevención; información sobre las distintas fases; información sobre el transporte público urbano; nueva normativa sobre terrazas, mercadillos y comercio minorista; y, en fin, otras informaciones de interés.

Por su parte, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), nos ha indicado que la actividad municipal no se ha visto interrumpida durante el estado de alarma y, por tanto, no se ha visto afectada ni la resolución de las solicitudes de información pública ni la puesta a disposición de información a través del portal de transparencia municipal; añade que, si bien la atención al ciudadano no ha sido presencial, se han podido recibir solicitudes de los ciudadanos en todo momento en la sede electrónica y se ha potenciado la atención telefónica y mediante correo electrónico.



Finalmente, el Ayuntamiento de Villamayor (Salamanca) ha puesto de manifiesto que se ha garantizado la publicidad de los acuerdos relacionados con la covid-19 en todo momento a través de diversas medidas, aprovechando principalmente las nuevas tecnologías a disposición de las administraciones. Así, junto con los canales tradicionales, se ha incorporado la retransmisión de las sesiones plenarias en *streaming* en el canal de *youtube* del Ayuntamiento, mientras que los distintos Bandos, Decretos de Alcaldía y Protocolos han sido objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la página de *Facebook* del Ayuntamiento de Villamayor. Algunos protocolos, como el de reincorporación progresiva al trabajo presencial y continuidad del teletrabajo o el de medidas para la reapertura de la biblioteca municipal, se encuentran publicados también en la sede electrónica.

Hemos reflejado lo actuado en relación con la transparencia durante la crisis de la covid-19 por aquellas administraciones que nos han informado específicamente de ello. Obviamente, somos conscientes de que lo anterior no implica que otras administraciones no hayan adoptado también actuaciones dirigidas a garantizar la transparencia durante la vigencia de la declaración del estado de alarma y a facilitar información relacionada con el coronavirus durante este tiempo.

En concreto, la actuación desarrollada por la Administración autonómica en este ámbito ha sido suficientemente explicada en cuanto a su contenido y repercusión en el informe que ha sido remitido con motivo de la elaboración de esta Memoria y del cual se ha expuesto un resumen. No obstante, queremos detenernos aquí en **dos actuaciones de oficio del Procurador del Común** en relación con algunas de estas actuaciones, una referida a la publicidad activa y otra al derecho de acceso a la información pública. En este sentido, si bien el Comisionado de Transparencia no tiene atribuidas funciones de control de oficio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, más allá de la evaluación de este cumplimiento que se realiza, precisamente, a través de la presentación de esta memoria anual, la institución del Procurador del Común sí tiene reconocida en la LPCyL, la facultad de iniciar actuaciones de oficio.

La primera de estas actuaciones tuvo como objeto la **publicación de los contratos públicos** que tuvieran por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente a la covid-19. A estos contratos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 RD-L 7/2020, de 12 de marzo, les resultaba de aplicación la tramitación de emergencia. No obstante, esta tramitación de emergencia no



excluye el cumplimiento de la publicidad de tales contratos en el perfil del contratante y en el portal de transparencia en lo que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública y en el art. 8.1 a) LTAIBG. Más allá, incluso, del cumplimiento de las previsiones legales, en una situación como la generada por la covid-19 cobra más relevancia, si cabe, la transparencia de la actividad pública directamente relacionada con las acciones dirigidas a hacer frente a una situación tan grave y lesiva para todos los ciudadanos y para el interés público en general.

Por este motivo, en abril de 2020 y en el marco de esta actuación de oficio nos dirigimos a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior solicitando a esta información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que fueran objeto de publicación los datos relativos a los contratos públicos celebrados para hacer frente a la situación generada por la covid-19, con el fin último de que los ciudadanos pudieran acceder de una forma fácil y comprensible a esta información.

En un primer informe recibido no se manifestó ninguna publicación realizada en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León en relación con los contratos sobre los que se preguntaba. Con posterioridad, se recibió un segundo informe complementario del anterior en que sí se señalaba que, con fecha 1 de mayo, había tenido lugar la incorporación en el Portal de Datos Abiertos de la relación completa de los contratos de suministros y servicios realizados para dar respuesta a la crisis sanitaria de la covid-19.

A la vista de la publicación que había tenido lugar con posterioridad a nuestra solicitud de información, se realizó por el Procurador del Común una valoración positiva de esta, una vez que había tenido lugar, primero el día 1 de mayo a través de su incorporación en el Portal de Datos Abiertos, y tres días después mediante su inserción en el apartado de contratación del Portal de Gobierno Abierto. Con esta publicación no solo se dio cumplimiento a partir de aquellas fechas a la obligación recogida en el precitado art. 8.1 a) de la LTAIBG, sino que, incluso se fue más allá, por ejemplo, mediante la publicación actualizada de todos los contratos menores celebrados. Especialmente destacable era el cumplimiento, a través de la publicación señalada, de los principios cualitativos establecidos en el art. 5.4 LTAIBG. Ahora bien, precisamente por lo útil que resultaba la publicación de la información señalada para la ciudadanía, se puso de manifiesto a la Administración autonómica mediante una Resolución la conveniencia de que esta fuera de acceso aún más fácil a través de su incorporación al bloque de información publicada sobre el coronavirus,



sin que su conocimiento exigiera necesariamente acudir al Portal de Gobierno. En efecto, así como se ofrecía de forma destacada entre la información sobre el coronavirus, información sobre aspectos tales como los desempleados, ERTES y autónomos, las medidas en materia de vivienda o los alojamientos turísticos abiertos para servicios esenciales, también se podía incluir dentro de aquella la relativa a la contratación vinculada con la covid-19.

A esta Resolución la Consejería citada contestó que, por cuestiones técnicas y de visualización, no se estimaba idóneo el cambio recomendado, no obstante lo cual se manifestaba que iba a intentar encontrar alguna solución alternativa con el fin de alcanzar el objetivo pretendido de mejorar el acceso a la información relativa a los contratos celebrados en relación con la covid-19.

La segunda actuación de oficio tuvo como objeto el **derecho de acceso a la información pública** ante la Administración autonómica durante la vigencia de la declaración del estado de alarma. El inicio de esta actuación tuvo como fundamento que, a nuestro juicio, la relevancia de este derecho no solo no se ve atenuada en situaciones excepcionales como la generada por la crisis sanitaria del coronavirus, sino que cobra, incluso, mayor dimensión en relación con aquellas decisiones públicas adoptadas para hacer frente a la coyuntura singular planteada. Por este motivo, consideramos conveniente conocer cómo estaban ejerciendo los ciudadanos su derecho de acceso a la información pública en este contexto y cómo se estaba actuando por la Administración autonómica a la vista de las solicitudes de información recibidas. En concreto, en el marco de esta actuación nos dirigimos a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior con la finalidad de que nos informase del número de solicitudes de acceso a la información pública que habían sido presentadas desde la declaración del estado de alarma; del número de estas peticiones que se encontraban vinculadas a la situación generada por la covid-19 o a las medidas adoptadas para hacer frente a esta; y; en fin, de la tramitación que se había proporcionado a estas últimas y, en su caso, del sentido de las resoluciones que hubieran sido adoptadas.

El ejercicio de este derecho se veía afectado, con carácter general, por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disp. adic. tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, cuyo apartado 4 contemplaba una excepción general de esta suspensión para todos los procedimientos administrativos que «vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma». Esta excepción general fue



sustituida tres días más tarde, a través de la reforma de aquella norma que tuvo lugar mediante el RD 465/2020, de 17 de marzo, por la posibilidad de las entidades del sector público de acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos, así como de los que «sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

Pues bien, en la información proporcionada por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno se señalaba que las solicitudes de acceso a la información pública vinculadas con la covid-19 no habían sido resueltas expresamente, con una única excepción. No obstante lo cual, éramos conocedores de que, ni la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ni los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, habían paralizado su actuación en materia de derecho de acceso a la información pública durante la vigencia del estado de alarma.

En cualquier caso, no cabía duda de la relevancia que para la eficacia del derecho de acceso a la información pública tenía que las solicitudes que se presentasen durante el estado de alarma directamente relacionadas con los hechos justificativos del mismo y con las medidas adoptadas para hacer frente a ellos, fueran resueltas en un plazo de tiempo breve (cuando menos, antes del plazo de un mes previsto en el art. 20.1 LTAIBG), bien para que el acceso a la información fuera rápido, bien para que, en su caso, se pudieran interponer, también de forma rápida, los correspondientes recursos frente a la decisión denegatoria de la petición.

Por este motivo, aun cuando no conocíamos cuántas de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la Administración autonómica vinculadas a la covid-19 no habían sido resueltas en el plazo de un mes desde su recepción por los órganos competentes, se puso de manifiesto a través de una Resolución del Procurador del Común la conveniencia de que las peticiones de esta información fueran resueltas expresamente, con el contenido que correspondiera, en el plazo de tiempo más breve posible. En este sentido, se señaló que los órganos competentes para su resolución podían utilizar, si fuera necesario, la facultad prevista en el art. 71.2 LPAC de excepcionar en el despacho de los procedimientos de acceso a la información pública el orden riguroso de recepción de las solicitudes, para dar prioridad en su tramitación a aquellas cuyo objeto se encontraba relacionado con la covid-19.



En la respuesta de la Administración autonómica a la Resolución formulada, tras su aceptación, se realizaron una serie de matizaciones a su contenido referidas a las medidas adoptadas para continuar con la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, al número de ellas que habían sido resueltas expresamente y a las fechas de su presentación. En concreto, se manifestó que se habían resuelto expresamente 5 de las 14 solicitudes relacionadas con la covid-19, así como 21 de las 44 presentadas sobre otras cuestiones. Se añadió que, en una fecha próxima a la remisión del informe con base en el cual se adoptó la Resolución, se había presentado un número importante de solicitudes.

A la vista de esta última respuesta, una vez que finalizó la vigencia de la declaración del estado de alarma se estimó oportuno por el Procurador del Común iniciar una segunda actuación de oficio sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Administración autonómica durante todo el período de estado alarma, con la finalidad de obtener una imagen fiel de cuáles han sido las circunstancias y el resultado del ejercicio de este derecho en este tiempo. En la fecha de cierre de elaboración de la presente Memoria (20/07/2020) esta actuación de oficio continúa en tramitación. En la parte de la Memoria correspondiente a 2020 donde nos ocupemos con más detalle de la transparencia pública relacionada con la covid-19 informaremos del resultado de esta actuación de oficio.

Para finalizar, debemos referirnos a la **actuación de la Comisión de Transparencia** durante la vigencia de la declaración del estado de alarma, actuación que no se ha visto interrumpida en este lapso de tiempo. Así, en primer lugar, procede señalar que entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020 se ha ralentizado el alto ritmo de presentación de reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública; en efecto, estando vigente el estado de alarma se recibieron 39 reclamaciones, mientras que hasta el comienzo de este se habían presentado 107. En un sentido contrario, la Comisión de Transparencia, durante el estado de alarma, lejos de paralizar los procedimientos, ha intensificado su actuación, adoptando 104 resoluciones (hasta el 14 de marzo se había emitido 35 resoluciones).